Sesion 2.ª estraordinaria en 18 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES VALDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se pone en segunda discusion la indicacion del señor Ministro del Interior, para dar preferencia en los debates desde la sesion próxima, al proyecto de reforma de la lei de municipalidades.—Usan de la palabra los señores Mac-Iver (Ministro del Interior), Bañados Espinosa, Yáñez i Errázuriz don Ladislao.—Es aprobada la indicacion del señor Ministro.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto sobre juicios de comisos.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con que remite la nota en que la Municipalidad de Copiapó trascribe un acuerdo referente a solicitar la espropiacion de algunos terrenos.

Oficios de diversas municipalidades con los que remiten sus respectivos presupuestos de entradas i gastos.

Nota de la Sociedad de Fomento Fabril patrocinando una solicitud de don Gustavo B. Wolf para que se declaren libres de derechos de importacion las trensillas de paja para fabricar sombreros.

Mocion del señor Palacios sobre reforma de la lei de imprenta.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 1.ª estraordinaria en 16 de octubre de 1894.—Presidencia del señor Valdes Valdes.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustin
Barros, Octavio
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Concha S., Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz B., Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Feliú, Daniel
Fernández Albano, Elías
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolas
Guzman I., Eujenio
Herboso, Francisco J.
Herquíñigo, Aníbal
Irarrázaval, Cárlos
Infante, Pastor
Ibáñez, Maximiliano
Jordan, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mathieu, Beltrán
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquin
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Vergara, J. Antonio
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdes Cuevas, Florencio
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquin
Yáñez, Eliodoro

i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, de Industria i Obras Públicas i de Hacienda i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion de 1.° de setiembre próximo pasado.

Se dió cuenta:

1.° De trece mensajes de S. E. el Presidente de la República:

En uno convoca al Congreso a sesiones estraordinarias i determina los asuntos en que puede ocuparse.

Con otro remite un proyecto de lei sobre reforma de la lei de municipalidades.

En otro trascribe un acuerdo de la Municipalidad de Copiapó en que solicita se establezca en favor de esa corporacion el impuesto de lastre.

A Comision de Hacienda.

I con los restantes trascribe acuerdos en que piden la supresion del impuesto personal las municipalidades de Constitucion, Traiguen, San Fabian de Alico, Pichilemu, Talcahuano, Villa Alegre de Curicó, Freirina, Vichuquen, Maipo i Villa Alegre de Loncomilla.

A Comision de Hacienda.

2.° De dos oficios de S. E. el Presidente de la República:

Uno de fecha 15 de setiembre último en el que comunica que, en vista del oficio de esta Cámara, fijó el dia 23 del mismo mes de setiembre para que se verificara la eleccion de Diputados en la mesa de la subdelegacion 14 rural del departamento de Santiago.

I en el otro comunica que ha nombrado edecan del Congreso al coronel graduado don Wenceslao Búlnes.

Al archivo.

3.° De un oficio del señor Ministro del Interior,

de fecha 13 de setiembre último, por el que invitó a los miembros de esta Cámara a concurrir al Te Deum que tuvo lugar el 18 de ese mes.

Al archivo.

4.° De un oficio del Senado con el que remite un proyecto de lei que concede un suplemento de 1,500 pesos al ítem 13 de la partida 8.ª del presupuesto del Culto.

A Comision de Negocios Eclesiásticos.

5.° De un oficio del Tribunal de Cuentas en el que espone que ha mandado tomar razon de un decreto del Ministerio de Marina despues de objetarlo por creerlo ilegal.

A disposicion de los señores Diputados.

6.° De un oficio del Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado, con el que remite cien ejemplares de la memoria de la administracion de dichos ferrocarriles durante el año próximo pasado.

7.° De cuatro oficios en que piden la derogacion del impuesto personal las municipalidades de Sauzal, Chincolco, los Sauces i Casablanca.

A Comision de Hacienda.

8.° De trece oficios, con los que remiten los presupuestos de entradas i gastos de sus respectivas comunas las municipalidades de La Huerta de Mataquito, Quidico, Tongoi, Chincolco, Lolol, Sauzal, Empedrado, Quilpué, Colina, Melipilla, San Gregorio, Caren i Coelemu.

Se acordó remitirlos a la Honorable Cámara de Senadores.

9.° De un oficio de la Sociedad de Fomento Fabril, en el cual hace observaciones para que la Cámara preste su aprobacion al proyecto del señor Robinet relativo a la internacion libre de derechos de ciertas mercaderías.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

10. Del acta de la junta escrutadora del departamento del Parral relativa a las elecciones complementarias verificadas en ese departamento.

A Comision de Elecciones.

11. De tres solicitudes particulares:

Una de don Nicolas Antonio Hermosilla, en la que pide se le devuelva otra con los antecedentes acompañados que tiene presentada en esta Cámara.

Se acordó hacer la devolucion en la forma acostumbrada.

Otra de doña Elisa Solar, viuda de Gayan, en que pide aumento de la pension que ahora disfruta.

I otra de doña Avelina Guzman, viuda de Johnson, en que pide pension de gracia.

Quedaron para las sesiones ordinarias.

Prestó en seguida el juramento de estilo el señor Ibáñez don Maximiliano.

Se procedió a la eleccion de Mesa directiva.

El escrutinio entre 74 votantes, siendo 38 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Valdes Valdes don Ismael...	50 votos
Por el señor Donoso Vergara don Pedro...	1 voto
En blanco.....	23 votos
Total.....	74 votos

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Besa don Cárlos.....	43 votos
Por el señor Yáñez don Eleodoro.....	2 "
Por el señor del Campo don Máximo.....	1 voto
Por el señor Sanhueza Lizardi don Rafael.	1 "
En blanco.....	27 votos
Total.....	74 votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Yáñez don Eleodoro.....	48 votos
Por el señor Besa don Cárlos.....	2 "
Por el señor Videla don Eduardo.....	1 voto
En blanco.....	23 votos
Total.....	74 votos

En consecuencia, quedaron elejidos Presidente el señor Valdes Valdes, primer Vice-presidente el señor Besa i segundo Vice-presidente el señor Yáñez.

Se acordó que las sesiones tuvieran lugar los dias mártes, juéves i sábado de 3 a 6 de la tarde.

Se acordó asimismo el informe presentado por la Comision de Tabla.

Antes de la órden del dia, el señor Mac-Iver (Ministro del Interior) formuló indicacion para que se eximiera del trámite de Comision el proyecto de reforma de la lei de municipalidades, presentado por el Ejecutivo, i que se comenzara a discutir preferentemente desde el sábado próximo. Hizo uso de la palabra el señor Walker Martínez, i la indicacion del señor Ministro del Interior quedó para segunda discusion, a solicitud del señor Mathieu.

Entrando en la órden del dia, se puso en discusion jeneral el proyecto de lei propuesto por la Comision de Gobierno, por el cual se introducen modificaciones en la lei de 22 de enero último sobre concesion de un ferrocarril a don Cárlos A. Watters.

Aprobado por asentimiento tácito, se pasó a la discusion particular por acuerdo unánime de la Cámara.

Los dos artículos de que consta el proyecto se aprobaron unánimemente i sin debate.

Dice así:

«Art. 1.° Se autoriza a don Cárlos A. Watters para tomar como punto de partida de la línea férrea cuya construccion le fué concedida por lei número 108, de 22 de enero del presente año, el kilómetro 20 del actual ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, sin perjuicio de lo dispuesto en dicha lei.

Art. 2.° Los diversos plazos fijados en la lei de 22 de enero principiarán a correr desde la promulgacion de esta lei.»

Se puso en seguida en discusion el artículo 6.° del proyecto sobre juicios de comisos, presentado por la Comision Reorganizadora de Servicios Públicos. El señor Riesco (Ministro de Hacienda) hizo indicacion para que se aplazara la discusion de este asunto, la cual no fué aceptada por haberse opuesto un señor Diputado. El artículo en debate i los siguientes que-

daron para segunda discusion a pedido del señor Corvalan i despues de hacer uso de la palabra el señor Walker Martínez.

Puesto en discusion el informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de la Municipalidad de Santiago, relativo a la trasformacion de la ciudad, se acordó, a indicacion del señor Presidente, postergarlo i levantar la sesion.

Eran las 4 hs. 50 ms. P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Adjunta tengo el honor de remitiros orijinal la nota en que se trascribe el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Copiapó a fin de solicitar del Congreso Nacional la espropiacion de algunos terrenos que son indispensables para continuar el malecon formado en la ribera del rio de ese nombre.

Santiago, 17 de octubre de 1894.—JORJE MONTT. *Enrique Mac-Iver.*»

2.° De los siguientes oficios:

«Tucapel, 14 de octubre de 1894.—A fin de dar cumplimiento en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, remito a V. E. el presupuesto de gastos i entradas aprobado por la Ilustre Municipalidad i ratificado con fecha de hoi por la asamblea de electores para el año de 1895, como lo ordena la lei de municipalidades vijente.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO FRIS.—*Rufino J. Méndez*, secretario.»

«Coquimbo, 15 de octubre de 1894.—A fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de remitir a esa Honorable Cámara el presupuesto de la comuna de Puerto Coquimbo de las entradas i gastos que tendrá la corporacion en el año de 1895, aprobado por esta Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores el 23 de setiembre próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—*R D. Espinosa*, primer alcalde.»

3.° De la siguiente nota de la Sociedad de Fomento Fabril:

«Honorable Cámara:

El señor Gustavo B. Wolf ha presentado a V. E. una solicitud a fin de obtener que se declaren libres de derechos de importacion las trencillas de paja para fabricar sombreros, i la Sociedad, despues de recojer diversas informaciones, cree de su deber patrocinar esta peticion por estimarla conveniente para los intereses de la industria nacional.

Actualmente aquel artículo se interna en cantidades de poco valor, i no figura en los cuadros de la estadística comercial.

La liberacion que se solicita no menoscabaria por esta causa los intereses fiscales. Tampoco afectaria al porvenir de la industria de la fabricacion de las trencillas en el pais, porque, aun en los paises europeos, la fabricacion doméstica va desapareciendo delante de la competencia del artículo que se produce en la China a precios bajos i de las calidades apetecidas.

La industria doméstica, por lo demas, solo entrega al consumo cantidades mui limitadas de este material, en forma que sería insuficiente para satisfacer las necesidades de la fabricacion de sombreros en grande escala, que es a lo que debemos aspirar para ahorrarnos las fuertes sumas que hoi pagamos al estranjero. Todavía, a pesar de la liberacion, la industria nacional podrá recurrir siempre a la fabricacion doméstica, si ésta llega a desarrollarse, en demanda de aquellas clases especiales o inferiores que no hiciera cuenta importar.

Miéntras tanto, pudiéndose importar sin obstáculo las trencillas, sería fácil crear en el pais una industria bastante importante, como permite suponerlo la enorme suma de 206,921 pesos de 38 peniques que representó el valor de 51,249 docenas de sombreros de paja fabricados en Europa que se introdujeron en 1892.

Las ventajas de procurar a la industria su material barato, ha inducido a los paises estranjeros a conceder total franquicia, como en los Estados Unidos, o a gravarlo con débiles derechos, como en Francia, en donde solo pagan dos francos los cien kilógramos.

Miéntras tanto, en Chile se avalúa en un peso 50 centavos cada kilógramo i se le impone un derecho de 25 por ciento, aparte de los recargos vijentes. De este modo se hace imposible el progreso de la industria nacional.

Por estos motivos, la Sociedad confía en que V. E. concederá liberacion de derechos de Aduana a las trencillas de paja para la fabricacion de sombreros.

Santiago, 15 de octubre de 1894.—Dios guarde a V. E.—DOMINGO MATTE, presidente.—*J. Pérez Canto*, secretario.»

4.° De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Desde largo tiempo atras la reforma de la lei de 17 de setiembre de 1872, sobre abusos de la libertad constitucional de emitir las opiniones por medio de la prensa, constituye una de las mas fundadas exijencias nacionales; i la serie de proyectos presentados al Congreso en épocas diversas para subsanar los inconvenientes que presenta, demuestran que ella no está a la altura del resto de nuestro adelantado derecho positivo, haciéndose indispensable correjirla en todo cuanto no se armonice con las altas necesidades que está llamada a satisfacer.

Con el propósito de que no se dilate por mas tiempo esta reforma, tengo la honra de presentar un proyecto de lei que resume las ideas anteriormente propuestas por algunos honorables Diputados i concilia las varias opiniones espresadas desde antiguo sobre este particular.

Sin embargo, no siendo posible, sin comprometer la totalidad de la reforma, atribuir a ésta la estension que desearía, creo indispensable dejar en este momento a salvo mis propias convicciones i doctrinas.

Consagra nuesta Constitucion Política la libertad de imprenta en términos mas ámplios i liberales que cualquiera otra lejislacion contemporánea. Conforme a la letra del inciso 7.° del artículo 10, la censura previa está abolida; i conforme a su espíritu, tambien lo están, jeneralmente, aquellas otras especies de medidas preventivas de que tanto se abusó en siglos anteriores, i que fueron mantenidas en Francia, si bien con notables limitaciones hasta el año 81. Como salvaguardia, ademas, de esta misma libertad, el artículo constitucional establece el juicio por jurados para los abusos que se cometan por medio de la prensa.

Derivacion de este precepto, nuestra lei del año 72 se abstiene de imponer restricciones a la palabra escrita o hablada desde ántes que se manifieste; i tan solo clasifica los abusos, organiza la institucion escepcional para Chile, del jurado, i establece las penas que sobre aquéllos deben recaer.

De una libertad teóricamente irreprochable, la lei del año 72, segun las irrecusables lecciones que se desprenden de su constante aplicacion es, sin embargo, de todo punto ineficaz para correjir los excesos de las pasiones o de la maldad, sea que se la considere bajo cualquiera de los tres puntos de vista principales de los abusos del jurado i de las penas. Si es bueno, i todavía indispensable, que la Constitucion i la lei presenten garantías de todo jénero a la libre manifestacion de la palabra escrita o hablada, erijir en sistema la impunidad de los delitos que por esos medios puedan cometerse (como lo hace o propende a hacerlo nuestra lei) es, en cambio, en alto grado desmoralizador e impropio de un pueblo que ama el derecho i lucha por su predominio.

De la libertad de la prensa, como de todas las demas libertades, puede abusarse; i de hecho se cometen diariamente delitos tanto o mas graves que los que se cometen por el órgano natural de la palabra. Se hace, pues, indispensable coartar el abuso sancionándolo con penas que puedan reprimirlo fuertemente. No es racional, ni siquiera conveniente, permitir que en nombre de una mal entendida libertad gocen, como hoi sucede, de las ventajas especiales del derecho de la prensa, quienes se valen de ésta para cometer delitos que, conforme a la doctrina política i a la historia de esta especial lejislacion, no debieran jamas favorecerse.

Conviene no olvidar que, segun la teoría jeneralmente aceptada, el derecho de manifestar nuestras opiniones por medio de la prensa—derecho que tiene el hombre respecto del Estado—puede considerarse bajo un aspecto civil o individual, en cuanto puede referirse solamente a las relaciones de unos individuos con otros individuos; i bajo un aspecto político, en cuanto la libre manifestacion de nuestros juicios por medio de la prensa es base de la opinion pública, i ésta, a su vez, fundamento de la forma representativa de Gobierno. I de ahí, tambien, que si el pensamiento hablado o escrito, en cuanto se refiere a cualquier fin meramente humano, como la ciencia, el arte o la relijion, es materia de un derecho meramente civil; el mismo pensamiento, hablado o escrito en cuanto se refiere a cualquier fin público, es derecho de la última naturaleza.

Ahora bien, si es manifiesta la necesidad de rodear de las mas delicadas garantías el procedimiento, i del mayor número de atenuaciones la incriminacion de los abusos de la palabra escrita que versen sobre apreciaciones de personas en su carácter político i de doctrinas o acontecimientos políticos, no se vé fácilmente cómo podrían gozar de iguales beneficios los abusos que constituyen simplemente delitos vulgares i comunes sin mezcla alguna de carácter político. La benevolencia para castigar los yerros políticos es, sin duda, una garantía de la libertad del ciudadano; el olvido de la represion de los delitos comunes de la palabra, un trastorno manifiesto de la organizacion de la sociedad.

I esto que enseña la teoría doctrinal de los derechos, lo confirma la historia de las leyes de la prensa de todos los paises. Las complejas i tiránicas medidas adoptadas siempre contra ella, por lo jeneral no han tenido, en efecto, mas objeto que impedir los juicios adversos a los gobiernos, manteniendo a éstos inmunes de los ataques formidables de la opinion. Por eso, cuando las constituciones, o en su defecto las leyes contemporáneas, reaccionando contra pasados abusos, establecen la libertad de emitir las opiniones por la imprenta, han tenido en vista, casi de una manera absoluta, la simple faz política de la cuestion i la conveniencia de precaver a los pueblos contras las posibles invasiones de los gobiernos en el terreno de la libre propaganda i del libre pensamiento políticos.

Al estudiar las reformas de que es susceptible nuestra lejislacion de imprenta, he tenido naturalmente que deplorar el lamentable abuso que en Chile se hace de las libertades i garantías constitucionales, abuso que casi siempre está mui léjos de responder a fines o propósitos políticos; i tratando de que bajo la sombra jenerosa del Código fundamental no se cobijen delincuentes vulgares, he meditado especialmente acerca de las reformas que pudieran adoptarse.

A pesar de que la institucion del jurado se ha establecido especialmente en consideracion a los abusos políticos, he vacilado si deberian entregarse al derecho comun todas las demas estralimitaciones que puedan verificarse; o si, dado nuestro modo de ser social i nuestras posibles contingencias, es preferible mantener respecto de todos los delitos aquella liberal institucion.

Aunque mi opinion es que bastaria para el mantenimiento de la libertad de que se trata, la abolicion de la censura i de cualquiera otra medida preventiva, dejando, como se ha hecho en Francia por la lei del 81, entregadas a las penas comunes todas las trasgresiones de cualquier carácter, político o civil, que se cometan; sin embargo, he estimado oportuno, salvando en esta parte mi opinion, reconocer por ahora que la mas inmediata reforma i aquella que vendria a uniformar todos los pareceres, es la que se refiere solamente a separar de los beneficios de la ley de 1872, tanto en lo que se refiere al Jurado, como a su débil penalidad, las calumnias e injurias dirjidas en contra de las personas en su carácter privado.

Con especialidad me he empeñado tambien en resolver si esta exencion de juicios por Jurados deberá o no ser materia de una reforma del artículo constitucional respectivo; i, como quiera que sin tocar el Código puede con una simple reforma de la lei proveerse a esta innovacion, he creido posible de nuevo consertar los distintos pareceres, prestando oido a los que, o por lo engorroso i largo de una reforma de este jénero, o por los mismos peligros de barrenar la libertad, se han opuesto a tal procedimiento.

Creo, pues, sin perjuicio de discutir mas adelante una reforma constitucional en este sentido, que es preferible por hoi limitarse a implantar simples reformas de inmediata vijencia.

Resueltas así las cuestiones que se imponian a todo exámen previo sobre este particular, he armonizado las ideas consignadas en los varios proyectos presentados en épocas diversas a la Honorable Cámara, i mui especialmente, a virtud de su proximidad, en los que llevan respectivamente las firmas de los honorables Diputados don Eduardo Videla i don Juan Enrique Tocornal, i de don Pedro Montt.

Objetada por la opinion nuestra lei de imprenta bajo los tres aspectos principales: de la mala clasificacion de los abusos, en cuanto da cabida en ellos a las ofensas contra las personas; de la mala constitucion del jurado, en cuanto éste es nombrado por las partes e influido el predominio de una de ellas por la suerte; i de las penas, en cuanto ellas son las mas desiguales i la mayor parte de las veces irrisorias —he tratado de proveer a la correccion de estos defectos por su órden.

Si bien mui léjos de ser perfecta, o siquiera medianamente aceptable, la clasificacion que de los abusos hace el artículo 3.° de la lei, he creido que por ahora, i con el objeto de no comprometer totalmente la reforma, solo es oportuno eximir de las ventajas de considerarse como abuso a las calumnias e injurias que se dirijan contra particulares.

Es indudable que se cometen por medio de la prensa delitos o provocaciones a éstos que son en alto grado mas trascendentales que cuando se cometen verbalmente, i que, por eso, seria plausible que no gozasen del beneficio de las penas mas suaves que son propias de los delitos en que debe tomarse mui en cuenta el estado de la opinion en el momento de verificarse.

Con el propósito ya manifestado, adhiero por completo a la idea de que únicamente se castiguen conforme al derecho comun las ofensas indicadas dirijidas contra las personas; agregando a la enumeracion de los abusos, las amenazas de atentado contra las personas i las propiedades, pues estimo que, si siendo verbales o escritas están sujetas a las penas del párrafo IX, título VI, libro II del Código Penal, con mas razon deben reprimirse las que lleven consigo la agravacion de la publicidad por medio de la prensa.

En esta parte, de igual manera que lo hacia en su proyecto el honorable señor Montt, no propongo, pues, propiamente, que se modifique la redaccion actual de la clasificacion de los abusos hecha por el artículo 3.° de la lei del 72, sino que me limito a salvar el inconveniente de que estén comprendidas en él las ofensas contra particulares, por medio de la entrega de éstas al juez de derecho, previa su calificacion por el jurado.

Obviando los graves defectos de que en causas criminales sean las partes quienes nombren a sus adictos como jueces, de que sea el rejistro de electores el que sirva de base al tribunal i de que la suerte decida de antemano, como segun nuestra lei es posible que suceda, el triunfo de querellante o del reo, inspirado tambien en las ideas anteriormente consignadas, estimo que es útil variar la constitucion del Tribunal, dando en él representacion a los diversos intereses de la sociedad personificados en los que pagan contribucion de haberes muebles e inmuebles.

Pienso, por último, que se subsanarian los demas defectos de estas faces de la lei, estableciendo que las partes no tengan facultad para designar a miembro alguno del futuro tribunal, salvo cuando ámbas convengan en ello.

En órden a las penas, i establecido que para los delitos contra las personas será la sancion del Código Penal la que deberá aplicarse por el juez comun, creo que, sin reemplazar las penas de multa establecidas por la lei vijente, por la prision o reclusion, se salvarian en algo las desventajas que presentan la estrema libertad actual la natural desigualdad de la pena de multa, doblándo las cantidades de hoi dia, i estableciendo, ademas, una escala para agravar la pena de los que dentro del plazo de un año reiteraren en los abusos de la libertad de imprenta i fueren condenados por ellos.

Con estas modificaciones que, como ve la Honorable Cámara, no son en modo alguno orijinales, sino propias de muchos honorable Diputados, creo que se habrian llenado cumplidamente las mas inmediatas necesidades que se hacen sentir en materia de lejislacion sobre la prensa.

En mérito, pues, de las breves consideraciones que preceden, tengo la honra de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se agrega al artículo 3.° de la lei de 17 setiembre de 1872, el siguiente inciso:

«4.° I las amenazas de atentado contra las personas o propiedades.»

Art. 2.° Reemplázanse los incisos 2.°, 3.° i 4.° del artículo 4.° de la misma lei por los siguientes:

«En primer grado, si el abuso es digno, segun el concepto de los jurados, de una multa de cien pesos,

En segundo grado, el abuso que merezca una multa de doscientos pesos;

I en tercer grado, el que merezca ser castigado con una multa de seiscientos pesos.»

Art. 3.° Se agregan al mismo artículo 4.° los siguientes incisos:

«Si el impreso fuere declarado abusivo, en virtud de los números 3.° i 4.° del artículo anterior, se impondrá al acusado la pena señalada por el Código Penal, considerando el hecho revestido de una circunstancia agravante mui calificada.

Las penas de los incisos 2.°, 3.° i 4.° de este artículo se duplicarán para el que hubiere sido conde-

nado dentro del año anterior, contado desde la fecha en que se entable la nueva acusacion por abusos de esta libertad.»

Art. 4.° Sustitúyense los incisos 2.° i 3.° del artículo 5.° de la lei por el siguiente:

«Pero si los cargos fueren hechos al empleado, no como a tal, sino como a persona privada, o si fueren abusivos segun el número 3.° del mismo artículo, se admitirá o no la prueba conforme a los artículos 415 i 420 del Código Penal.»

Art. 5.° Agrégase al artículo 7.° de dicha lei el siguiente inciso:

«Aquellos en que se cometan los abusos designados en el inciso 4.° del artículo 3.° serán acusados por el ofendido i de oficio por el ministerio público, el cual podrá ser requerido para que acuse por cualquiera persona del pueblo.

Art. 6.° Se sustituye el artículo 12 de dicha lei por el siguiente:

«Art. 12. Los tesoreros de las diversas municipalidades de cada departamento, enviarán todos los años, ántes del 1.° de marzo, al respectivo juez letrado del crímen, una copia del rol de las personas que pagan el impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, creado por el número 2.° del artículo 34 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

En los diez primeros días del mes de marzo, el juez tomará de esos roles los nombres de las cincuenta personas que, por sí o como representantes legales, paguen las mas altas cuotas de dicho impuesto i formará con ellos la lista de los jurados del departamento.

Si dos o mas personas pagan igual cuota, figurarán en la lista todas ellas hasta enterar el número de cincuenta.

Si el número de los contribuyentes no alcanza a cincuenta, se completará con las personas que desempeñen o hayan desempeñado los funciones de municipales.

Al formar la lista de que habla el inciso 2.°, el juez escluirá a las personas siguientes:

a) los fallecidos,
b) las mujeres,
c) los eclesiáticos,
d) los estranjeros,
e) los empleados públicos i municipales rentados; i
f) los socios i los comuneros.

Ántes del 15 de marzo, el juez hará publicar en un diario o periódico del departamento i en carteles que hará fijar en la puerta de la sala del juzgado, la lista de los cincuenta jurados formada de conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores.

Cualquiera persona del pueblo podrá presentarse al juez letrado, hasta el 20 del mismo mes, pidiendo las inclusiones e esclusiones a que haya lugar, i este funcionario enviará los reclamos a la respectiva Corte de Apelaciones el dia 21.

El Tribunal fallará las reclamaciones, sin esperar la comparecencia de las partes, ántes del 5 de abril i este dia devolverá los antecedentes al juez respectivo, quien hará publicar la lista definitiva de jurados ántes del 25 del mismo mes, en la forma prescrita en el inciso 6.°

De esta lista definitiva se harán, desde el 1.° de mayo hasta el mismo dia inclusive del año siguiente, los sorteos que se establecen a continuacion.

Presentada la acusacion, el juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes, hará comparecer al acusador i al impresor o a la persona que éste señalare como responsable, i en presencia de ellos i del secretario del juzgado, procederá a sortear, de la lista definitiva a que se refiere el inciso anterior, siete jurados propietarios i tres suplentes, despues de haber escluido de ella a los fallecidos, a los parientes de las partes en la línea recta i en la colateral hasta el 4.° grado de consanguinidad i 2.° de afinidad inclusives i a las personas que, por residir fuera de la poblacion, no pueden ser citadas oportunamente.

Si algunas de las partes o ámbas no comparecieren, el sorteo se efectuará, dejándose constancia de la inasistencia.

Cada parte podrá recusar, en el momento del sorteo i sin espresar causa, a dos de los jurados propietarios i a uno de los suplentes. Si se efectúa la recusacion, el sorteo se repetirá hasta dejar completo el número de jurados.

Las partes tendrán derecho para nombrar, de comun acuerdo, haciéndolo presente al juez, los jurados que deben pronunciarse sobre el escrito acusado, aun cuando ellos no figuren en la lista anteriormente formada. En este caso, el número de jurados será el que fijen las partes.»

Art 7.° Sustitúyese el inciso 1.° del artículo 14 de la misma lei por el siguiente:

«Reunidos los siete jurados que deben constituir el Tribunal, el juez les hará presente que sus funciones son declarar si el impreso acusado merece o no ser sometido a juicio por constituir alguno de los abusos previstos en el artículo 3.° de la presente lei.»

Art. 8.° Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

«Art. 15. Los jurados nombrarán de entre ellos un presidente, leerán las piezas de la acusacion, i deliberarán sin poder separarse hasta estar de acuerdo en la declaracion, la cual resultará de la mayoría absoluta de votos, i será precisamente concebida en estos términos: «No ha lugar a formacion de causa», «Ha lugar a formacion de causa» o «Ha lugar a formacion de causa i pasen los antecedentes a la justicia ordinaria»; segun que, respectivamente, estimen que hai o no infraccion de los números 1.° i 2.°, o de los números 3.° i 4.° del artículo 4.°. Se levantará acta de lo obrado, la cual será suscrita por todos los jurados i entregada por su presidente al juez de letras.

Art. 9.° Agrégase al artículo 16 el siguiente inciso:

«Si la declaracion fuere: «Ha lugar a formacion de causa i pasen los antecedentes a la justicia ordinaria», entrará el juez del crímen a conocer del asunto i sustanciará i fallará la causa conforme al derecho comun i al inciso 5.° del artículo 4.°»

Art. 10. Sustitúyese el inciso 1.° del artículo 18 por los siguientes:

«Para organizar el jurado que debe fallar definitivamente el juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes, hará comparecer de nuevo a las partes, i, en presencia de ellas i del secretario del juzgado, procederá a sortear nueve jurados propietarios i cuatro suplentes de la lista de cincuenta personas a que

se refiere el artículo 12, despues de haber escluido de ella a los mismos individuos a que ese artículo se refiere i a los que hubieren formado parte del primer jurado.

Serán aplicables tambien a este caso los tres últimos incisos del artículo 12.»

Art. 11. Sustitúyese el inciso 2.° del artículo 27 de la lei por el siguiente:

«Si el acuerdo fuere adverso al acusado, el juez lo condenará en la multa correspondiente, segun el fallo del Tribunal e incisos 2.°, 3.°, 4.° i 6.° del artículo 4.°»

Art. 12. Agrégase al artículo 37 de la lei el siguiente inciso:

«Es aplicable a las calumnias e injurias cometidas por medio de la prensa el derecho que al querellante otorga el 2.° inciso del artículo 415 del Código Penal.»

Art. 13. Esta lei empezará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial.—Cárlos A. Palacios Z.*, Diputado por Búlnes.—Santiago, 18 de octubre de 1894.

El señor VALDES VALDES (Presidente). — Está en segunda discusion la indicacion de preferencia formulada por el señor Ministro del Interior en la sesion anterior.

El mismo señor Ministro habia pedido la palabra. Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Pido la palabra para cuando termine el señor Ministro del Interior.

El señor VALDES VALDES (Presidente).— La han pedido tambien varios honorables Diputados. Despues de ellos podrá Su Señoría usar de la palabra.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).— Siento verdaderamente, señor Presidente, no haber tenido oportunidad en la última sesion para rectificar algunas apreciaciones i hechos formulados i afirmados por el honorable Diputado por Santiago señor Walker Martínez. Y digo que lo siento, porque si Su Señoría me hubiese dejado algunos minutos para ello, no me veria en el caso de ocupar ahora la atencion de la Cámara en lo mismo en que habria sido mas conveniente ocuparla en la pasada sesion.

Se estrañaba el honorable Diputado de que el Ministerio, en lugar de provocar una discusion amplia sobre su conducta i sus propósitos, se escondiera detras de una cuestion administrativa para solicitar un voto de confianza de la Cámara. Y llegaba a calificar este procedimiento de funesto i a reclamar formalmente contra él por contrario al réjimen constitucional i parlamentario.

Francamente, yo no puedo atribuir la estrañeza de Su Señoría sino a que no he espresado con claridad mis ideas o a que uno i otro nos encontramos en polos mui opuestos en la concepcion de la manera de plantear en un Parlamento una cuestion de Gabinete.

He de declarar que mi intencion primera fué de provocar este voto de confianza en una proposicion absolutamente separada de todo otro asunto estraño reglamentario, lejislativo de órden que se discutiera; pero me detuvo precisamente la consideracion de que un procedimiento semejante no se ajustaba a las reglas parlamentarias y no se conformaba estrictamente con nuestros principios constitucionales.

Yo no quiero dar lecciones en un recinto como éste, donde son innecesarias por mas que se me increpe que en muchas ocasiones lo he hecho, i por eso bástame recordar a los honorables Diputados que las relaciones de los Ministros i del Gabinete con la Cámara nacen de los negocios lejislativos i de los administrativos relacionados con las atribuciones de ella. Y por lo mismo; en esta clase de negocios es donde cabe mejor el que un Ministro de un Gabinete averigüe si cuenta o no con el apoyo parlamentario.

Si se escudriña el oríjen de esta accion e influencia de las Cámaras Lejislativas en la alta administracion, se encontrará precisamente en la facultad que ellas han tenido i tienen de conceder subsidios, por ejemplo, para los diversos ramos del servicio público.

Me ha parecido que el planteamiento de una cuestion de Gabinete sin relacion alguna con las atribuciones públicas que al Gobierno corresponden, era algo como desconocer que el nombramiento i la separacion de los Ministros dependen del Presidente de la República, por mas que comprenda mui bien que no es dable el desempeño del puesto ministerial sin contar con la aceptacion de la Cámara i sin ceñirse al rumbo político que ella trae al gobierno del pais. Y esto era ménos aceptable hoi que tan debilitada se encuentra la autoridad de ciertos poderes del Estado.

Si los señores Diputados quieren recordar un poco la historia parlamentaria de los paises que mejor se rijen por este sistema, estoi cierto de que llegarán a la conclusion de que el Ministerio se ha ajustado mas a los buenos procedimientos en la forma que ha empleado para pedir un voto de confianza, que recurriendo al medio propuesto e insinuado por el honorable Diputado por Santiago.

Que nos hemos escondido, dice Su Señoría, detras de una cuestion administrativa. Pobre escondite, señor Presidente; nos hemos escondido detras de una telaraña. He hecho indicacion para que se dé preferencia en los debates, desde el sábado próximo, a ese proyecto sobre reforma municipal i me parece que nadie dejará de votar en semejante indicacion atendiendo ántes que todo a la cuestion de Gabinete planteada i no a la preferencia que ningun alcance tiene ni para la reforma ni para su discusion.

Seguramente ninguno de los señores Diputados que me escucha se sentirá forzado a dar un voto en mi indicacion por ser partidario o adversario de la reforma propuesta, pues repito que de esto no se trata, sino sencillamente de la preferencia de la discusion para dicha reforma.

I es curioso que crea que influye en el criterio político de los Diputados la aceptacion o rechazo de semejante trámite el mismo representante de Santiago que nos dijo que sus colegas del partido conservador, partidarios de la conversion, votarian en contra de ella si carácter ministerial o político se diera a este asunto.

El señor WALKER MARTINEZ.—No he dicho tal cosa.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).— Así lo oí yo.

Agregaba Su Señoría que esta cuestion de confian-

za ministerial debió haberse provocado en el Senado, en el momento en que algunos miembros de esa Cámara, sostenedores de la situacion actual, presentaron un proyecto derogatorio de la lei de 1892 sobre conversion metálica, contrario a los propósitos del Gabinete.

Pienso de otra manera. Las cuestiones económicas no son, lo repito, cuestiones de partido ni cuestiones ministeriales entre nosotros, i no creo que a las múltiples causas que nos dividen hayamos de agregar otras nuevas. Basta con las ideas políticas, con los temperamentos, las tradiciones i los sucesos públicos de los últimos años.

Tenemos liberales, radicales, conservadores, constitucionales, dictatoriales, parlamentarios, presidenciales, exaltados, moderados. No es bastante todavía. Se quiere que a esta nomenclatura se agreguen metalistas i papelistas. Me parece demasiado.

No veo cómo podríamos formar Ministerio i oposicion sobre la base de la conversion metálica. ¿Habria un Ministerio conversionista compuesto de liberales i conservadores i una oposicion anticonversionista compuesta de conservadores i liberales? ¿Los conservadores conversionistas sostendrian a los gobernantes liberales, tambien conversionistas? ¿I los conservadores anti-conversionistas quitarian el poder a los conservadores conversionistas? ¡I los principios jenerales de política que a todos nos dominan; i las múltiples cuestiones lejislativas i administrativas que dia a dia se resuelven no con criterio económico, que en ella no cabe, sino con criterio político!

En 1892 se discutió i resolvió la cuestion conversionista como cuestion libre i abierta para todos los partidos, i no veo por qué hoi no se ha de hacer lo que entonces se hizo, ni me esplico por qué en aquella fecha no sostuvo el honorable Diputado por Santiago que esa cuestion era cuestion ministerial i de partido como hoi lo sostiene.

Preguntaba tambien Su Señoría por qué este voto de confianza se presenta hoi a la resolucion de la Cámara i no se presentó en las sesiones ordinarias.

Contesto a Su Señoría: porque ahora el Ministerio lo estima conveniente o necesario i no lo estimó entónces. Es él quien debe juzgar de la oportunidad de un voto de confianza.

I lo presenta hoi ante la Cámara porque cree que es ya tiempo de que la accion e influencia de los grupos o de los partidos en la vida de los gabinetes no se ejercite en privado i reservadamente, sino ante el pais entero para que cada hombre, cada grupo i cada partido asuma por entero la responsabilidad de su conducta. Así sabrá el pais quiénes representan i sirven sus ideas e intereses i quiénes los desconocen i contrarían.

Se nos promueve guerra, esclamaba el honorable Diputado por Santiago, en una lei que redactó en mucha parte el mismo Ministro del Interior.

Perdóneme la Cámara que rectifique este último hecho afirmado por Su Señoría. Yo he venido a conocer en realidad la lei municipal cuando vine a ocupar el puesto que desempeño; no tomé parte en su redaccion.

Hai muchos artículos de ella, talvez títulos, que han sido escritos por mí, pero que lo fueron para un proyecto elaborado en 1884 i desechado por esta Cámara i del cual se tomaron para la lei de 1887 i para ésta de 1891.

No promovemos guerra a nadie i sobre nada; por el contrario, hemos espresado claramente que queremos hacer un gobierno tranquilo i sin luchas. No hemos provocado la cuestion de confianza como quiere entenderlo el honorable Diputado por Santiago en la lei de municipalidades o en el proyecto de su reforma; sino como lo vé la Cámara, en la preferencia para la discusion de esta reforma.

Deseamos que ningun interes partidarista de actualidad ni ningun interes ministerial perturbe el criterio de los señores Diputados en la discusion i resolucion de un negocio tan grave para la administracion pública i la reorganizacion política del pais como éste de un gobierno local.

Se yerra cuando se pretende presentarnos como enemigos del municipio autónomo. Somos sus mas sinceros partidarios i por lo mismo no queremos que se desprestijie i muera a causa de los defectos de la lei que pretendemos reformar.

Habria querido el honorable Diputado por Santiago que se planteara la cuestion ministerial con ancho espacio para discutirla i no en el estrecho término de la primera hora de dos sesiones de la Cámara.

Así hemos procedido, señor Presidente, porque hemos querido consultar los intereses públicos i evitar posible desprestijio a esta Corporacion. Hai negocios mui graves que requieren resolucion lejislativa i que no cabe postergar por discutir con amplitud una cuestion de confianza acerca de la cual todos tienen su criterio formado. La reforma municipal, los proyectos económicos no pueden ser retrasados indefinidamente.

Por otra parte, estas cuestiones ministeriales son ocasionadas a debates tan estensos como estériles, que al fin i al cabo se convierten en recriminaciones de partido i en desahogo de pasiones políticas. Dar ocasion a que hecho semejante acaeciese ahora, no habria sido ciertamente colocar a la Cámara en situacion de que se prestijiase ante el pais por su labor fructífera en bien de los intereses públicos.

Ni el tiempo escaso para los debates, ni la forma en que se ha propuesto la confianza, serán óbice para que haya hoi una resolucion parlamentaria dictada con sano i patriótico criterio i teniendo únicamente en vista el buen gobierno i la prosperidad de la República.—*(Manifestaciones en las galerías).*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Los asistentes a las galerías no tienen derecho para hacer manifestaciones de ningun jénero. Si se repiten, las haré despejar.

El honorable Diputado por Illapel, señor Bañados Espinosa, habia pedido la palabra. Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Cuando el señor Ministro del Interior hizo en la sesion pasada su indicacion de preferencia al proyecto de reforma de la lei de municipalidades, dándole a ese trámite reglamentario el carácter i significacion de un voto de confianza al Gabinete, ninguno de los grupos que forman la mayoría liberal de la Cámara espresó sus propósitos, lo que causó estrañeza al honorable Diputado por Santiago.

Este silencio, sin embargo, tenia su esplicacion en el partido liberal-democrático a cuyo nombre hablo.

Ha sido clara i bien definida nuestra actitud política desde que se constituyó un Ministerio liberal, i para nadie que haya seguido las evoluciones de la última época, pueden ser una novedad o una incógnita nuestras ideas acerca de la lei municipal en vijencia.

Pero ya que se han hecho comentarios que arrojan sombras de duda i sospechas maliciosas a los procedimientos de nuestro partido, hai conveniencia en esplicar la actitud que éste tomará en presencia del voto de confianza que el Ministerio cree indispensable para seguir asumiendo las responsabilidades del Gobierno.

Se ha dado a entender que al radicarse la cuestion de Gabinete en la preferencia de la reforma municipal, el señor Ministro del Interior no habia obrado con valentía i con la franqueza deseada.

Por mi parte veo con profunda satisfaccion que el Ministerio, al pedir desembozada i directamente la confianza de la Cámara, reacciona contra prácticas i tradiciones malsanas que han sido fuente fecunda de trastornos, de sacudimientos estraños en vida de los partidos, de lamentables desquiciamientos parlamentarios i de soluciones sorpresivas en reformas trascendentales en la lejislacion nacional.

Basta lanzar una mirada retrospectiva a la historia del pais, para convencerse de que los Ministerios se han organizado o disuelto, i los rubros políticos se han cambiado incesantemente, sin que haya intervenido la accion pública de los partidos, sin que se hayan ventilado las causas de tales evoluciones a la faz de la opinion, i sin que se haya formado en debates solemnes a la luz del dia el proceso de los hombres i círculos jeneradores de tales modificaciones en la marcha del gobierno de la República.

Salvo raras excepciones que han concurrido con hondas diverjencias i con los preparativos de luchas armadas, ha sido casi regla invariable producir crísis ministeriales, con votos implícitos, con maquinaciones urdidas en los pasillos, i con entregas forjadas misteriosamente en la alcoba o en las antecámaras.

Ha llegado la hora de reaccionar con enerjía contra hábitos tan depresivos de la responsabilidad que debe ser la base de toda política elevada i la mas sólida garantía de una democracia republicana.

Si esta pauta de conducta podia esplicarse en una época en que el Gobierno descansaba en monarquías absolutas i en que no se tenia concepcion clara de los derechos del ciudadano, es injustificable i casi no se comprende en paises que arrancan la existencia i los organismos del Estado de la libre espresion de la voluntad popular, único depositario de la soberanía nacional.

A medida que el pueblo ha ido tomando mayor iniciativa i participacion en la cosa pública, se ha ido haciendo mas imperioso el deber de solucionar los cambios políticos i los conflictos orijinados por diversidad de ideas en la direccion del gobierno, en debates solemnes que permitan al cuerpo electoral formarse conciencia acabada de las causas i efectos de los sucesos, deslindar i distribuir las responsabilidades, aceptar o censurar la conducta de sus representantes, i tomar precauciones para cuando sea llamado a conservar o retirar la confianza a los que jestionan a su nombre.

Hoi por hoi el Parlamento tiene que vivir en diario contacto con la opinion, i los partidos que sinceramente buscan el progreso de sus doctrinas deben a toda hora dar cuenta de los móviles que los impulsan cada vez que provocan crísis en la organizacion de un Ministerio o que tratan de alterar el rumbo existente.

Aplaudo, pues, la resolucion del Gabinete i ojalá sea el comienzo de un sistema nuevo, el único lójico i aceptable, en la jeneracion de los cambios totales o parciales en el Gobierno del pais.

I el temperamento escojido por el Ministro del Interior, es mui practicado en el réjimen parlamentario que tantos adoradores tiene en esta Cámara.

En los paises que aplican el parlamentarismo o se pide un voto de confianza liso i llano, o se da carácter ministerial a un proyecto de lei.

Diariamente, hora a hora, se da cuenta en la prensa de la aplicacion de estas prácticas de Gobierno en las naciones que viven bajo el réjimen parlamentario.

Corresponde al Gabinete escojer la mejor manera de plantear la cuestion de confianza; i libres son los partidos de prestar o no su apoyo.

El honorable Diputado por Santiago ha hecho esplícita censura al Ministro del Interior por haber fundado la cuestion de Gabinete en la reforma municipal, lei, a su juicio, esencialmente administrativa.

Ya el Ministro del Interior ha espresado que el voto de confianza no tiene otro alcance ni amplitud que la preferencia reglamentaria, no irradiando en sus efectos políticos al fondo i detalles de la reforma propuesta.

¿Habria ido mui léjos el Ministerio al haber radicado la peticion de confianza en la reforma jenérica de la lei de municipalidades?

Si se contempla esta lei en su naturaleza i objeto, esto es, en la organizacion de los servicios locales, nadie puede desconocerle su carácter esencialmente administrativo.

Pero, puede tener un doble carácter político, analizándola por otras faces.

Si se funda en los municipios la vijilancia i organizacion del cuerpo electoral, o si se les considera como factores constitutivos de un cuarto poder del Estado, entónces la lei relativa a ellos toma un alto carácter político, en la significacion científica de esta palabra.

I todavía, cuando esta lei ha sido el resultado de pactos i combinaciones que han dado márjen a profundos trastornos entre los partidos, cuando esta lei ha sido incubada entre los sobresaltos e inquietudes que terminaron con el derrumbe del principio de autoridad, i cuando esta lei fué levantada como enseña en la mas violenta crísis que ha sacudido al pais, no puede negarse que en presencia de circunstancias tan especiales, puede i debe atribuírsele un carácter de política de actualidad, de política palpitante.

Por nuestra parte, aceptamos, en consecuencia, la eleccion hecha por el Ministerio para plantear el voto de confianza.

Una lei forjada en el crisol ardiente de la política, puede ser modificada bajo el amparo de un voto po-

lítico, i no hai derecho para cautelarla entre los pliegues protectores de tranquila reforma administrativa.

I no se diga que el que acepta la reforma de la lei de municipalidades en vijencia, es porque es enemigo de la descentralizacion administrativa i de la autonomía del poder local.

Cuando venga la discusion del proyecto cuya preferencia se pide, se verá que un cambio en el sistema establecido i en gran parte fracasado no entraña echar por tierra la independencia del municipio. Se verá tambien el oríjen i alcance de la transaccion a que ha hecho referencia el honorable Diputado por Santiago i que dió por fruto la lei promulgada despues del triunfo de la revolucion.

Así como no encontramos inconveniente alguno en dársele a la preferencia de la reforma de la actual Lei Municipal un carácter político, lo encontramos, e insalvable, si idéntica cosa se intentara en las leyes relacionadas con la cuestion económica.

Se ha hecho esfuerzos por dar a la actitud de nuestros correlijionarios en el Senado, al presentar a derogacion de las leyes de conversion, una significacion política, i se ha procurado deducir de ello la estraña consecuencia de que el Ministerio no cuenta con la mayoría necesaria para existir.

El Gabinete ha declarado en diversas ocasiones, tanto en su programa como en los procedimientos iniciales que propuso para dejar producir libremente las opiniones de ámbas Cámaras, lo mismo que ha dicho el Ministro del Interior en la última sesion, es decir, «que la cuestion económica no es en Chile cuestion de partido» i que «puede ser una cuestion libre o abierta, i conviene que lo sea.»

A esta libertad de accion corresponde una libre iniciativa de todos los partidos, sin que ella pueda interpretarse con razon atendible i con justicia como intrigas de política militante.

Digo mas, ningun partido se atreveria a hacer de la conversion o de la no conversion una cuestion política; ni el pais miraria con satisfaccion tan peligrosa táctica para resolver problemas que pueden afectar el Erario Nacional, la riqueza particular i el crédito esterior de la República.

Dentro de esta concepcion de los deberes del Gobierno i de los partidos, ha sido lójica la conducta de nuestros correlijionarios del Senado. Hechas estas esplicaciones, deberia concluir, ya que no se ha modificado el rumbo político que rectamente ha adoptado el partido liberal-democrático desde que se formó un Ministerio liberal; pero, se impone acentuar estas declaraciones desde que se vive en un mar ajitado de desconfianzas.

No hacemos cuestion de personas, sino de representacion política.

Tiene i tendrá nuestro apoyo todo Ministerio que sea liberal.

Así lo ha espresado en documentos públicos nuestro partido i así lo dijimos el 12 de julio i lo repetimos hoi.

Procediendo de esta manera seguimos la opinion elocuentemente manifestada por el pais el 4 de Marzo i servimos nuestras ideas i nuestras convicciones.

El Ministro del Interior ha manifestado el anhelo que la amnistía hecha lei sea seguida por un olvido jeneroso de las recriminaciones inherentes a toda guerra civil.

Tal lo deseamos i hacemos en homenaje al pais.

No es difícil tarea olvidar cuando se poseen las usufructuaciones de la victoria.

En cambio, es acto mas digno de mérito olvidar estándose en nuestra situacion.

No por ello dejamos de hacerlo, porque es deber poner fin a divisiones que pueden acarrear la ruina de esta patria que nos es comun.

El honorable Diputado por Santiago, al rastrear las causas que pueden haber movido al Ministerio a pedir la reforma de la Lei Municipal, nos presenta como un peligro.

¿Qué se quiere decir con esta palabra?

Si somos un peligro porque profesamos doctrinas diversas, en tal caso participan de igual peligro cuantos partidos tengan ideas antagónicas entre sí.

Pero, si con estas palabras se quiere significar que entra en nuestros propósitos perturbar el órden público i comprometer la paz interior, se desnaturalizan por completo nuestros propósitos i nuestro plan de accion.

Todos los ideales que podamos tener como hombres de doctrinas i todas las resoluciones que anhelamos en los diversos órdenes de la vida política i administrativa, trataremos de realizarlos por medios pacíficos.

Tenemos demasiada esperiencia del fruto que dan las revoluciones para que las aceptemos con corazon lijero.

Por mui deprimida que sea la idea que se tenga de nosotros, tenemos derecho de que se nos conceda el valor suficiente para asumir con enerjía la responsabilidad de nuestros actos i para espresar lo que sentimos.

Queremos paz, órden social, seriedad en la administracion pública i honradez inquebrantable en todo: en las relaciones de los partidos, en la defensa de las ideas, en la consecuencia con los principios, en la fiscalizacion de los servicios jenerales i en el respeto a los derechos i libertades del ciudadano.

La confirmacion práctica de nuestros propósitos se encuentra dentro de esta Cámara, en el Senado i en las comisiones parlamentarias.

Mui fácil nos habria sido esgrimir las armas de los mismos que nos presentan como un peligro: la obstruccion i el ejercicio exajerado de facultades parlamentarias i reglamentarias.

Pero queremos ser lójicos en toda situacion.

No es un ideal que nos fascine pedir en la oposicion lo que no haríamos en el Gobierno, colgar aquí el gorro frijio i allá arrojarse en brazos de la demagojia.

A estas contradicciones, segun las conveniencias i el lugar que se ocupa, es preferible la discusion razonada, valiente i fundada en debates elevados.

Estas controversias i esta propaganda paciente i tenaz son mas fructíferas que las celadas insidiosas i las componendas de un dia, i las medidas artificiales que nada estable ni definitivo pueden crear.

Los acontecimientos pueden ponernos en el deber de ir a la oposicion franca i resuelta.

Pues bien, allí, como en el apoyo desinteresado

que hoi prestamos a un Gabinete liberal, observaremos igual conducta.

Así serviremos mejor a nuestro partido i al pais.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por la Union.

El señor YAÑEZ.—Cumplo con el honroso encargo de manifestar, en nombre de mis amigos del partido liberal, cuál será el significado i el alcance del voto favorable que habremos de dar en la cuestion política planteada por el señor Ministro del Interior en la sesion pasada.

Conocedores del espíritu i de las tendencias de los Ministros que hoi representan al partido en el Gabinete, no podemos ménos de reconocer que, atendidas las dificultades de la situacion política en que les ha tocado funcionar, ellos han correspondido en cuanto era posible al acuerdo que precedió a la organizacion del Gabinete.

No tenemos entónces por qué negar nuestro concurso a la marcha del Ministerio; i por qué no declarar con franqueza que abrigamos el propósito de mantener un Gabinete en que prevalecen la influencia i las aspiraciones del partido liberal, influencias i aspiraciones que han hecho el engrandecimiento de este pais.

No nos ocultamos las dificultades de la situacion i los peligros que ella entraña para la estabilidad de un Gobierno fuerte i fructífero; pero esto mismo nos aconseja no mirar al pasado i buscar en el porvenir el medio de salvar i robustecer el principio de Gobierno, hoi mas necesario que nunca, para mantener la marcha regular de la administracion del pais.

Esto mismo aconseja tambien acallar las desconfianzas i no detenernos a considerar los acontecimientos que para muchos han podido abrir honda e insalvable sima de separacion entre los que en otro tiempo lucharon i marcharon juntos. El partido liberal, como partido gobernante, no debe ni puede poner entorpecimientos que conduzcan al desgobierno o que signifiquen un abandono de la direccion de los negocios públicos, que ha tenido i que debe conservar en sus manos.

En este sentido marchará el partido liberal, i solo coadyuvando sinceramente a estos propósitos podrá darse a la administracion la firmeza i la estabilidad que el Ministerio necesita para realizar su programa.

¿Han correspondido los partidos que mantienen la situacion actual a los propósitos de concordia i unificacion que el Ministerio se propuso?

¿Se han guardado entre sí las consideraciones que el pais tiene derecho de esperar para la correcta jestion de sus altos intereses?

¿Ha tenido su prensa la discrecion i cordura necesarias para no acentuar o agravar los recelos, las desconfianzas i las dificultades de la situacion actual?

¿Se ha procurado a lo ménos que esta situacion no se rompa por medio de la accion manifiestamente discrepante de sus miembros en la administracion local?

Los grandes problemas de nuestra situacion económica que absorben la atencion del pais i a cuya realizacion tiene vinculado el ministerio por la fuerza de los acontecimientos su propia existencia, ¿han encontrado sino la cooperacion, a lo ménos el concurso intelijente en el exámen de los medios para realizar la mas alta empresa acometida por este Gobierno?

¿O estamos llamados a presenciar un concierto casual de opiniones hostiles, en una cuestion que no es ni debe ser política; pero que llegaria así a tener este carácter?

No necesitamos estar en perfecto acuerdo sobre la respuesta que pudiera darse a estas interrogaciones, para manifestar nuestro propósito de afianzar al Ministerio por medio de un voto de confianza que asegure i robustezca su marcha futura.

No necesitan los señores Ministros investigar si los recelos i las desconfianzas a que se refería el señor Ministro del Interior, han subsistido o se han aumentado en este último tiempo, porque pueden estar ciertos de que aun aquellos que con ménos fe miran el porvenir, tienen i tendrán el patriotismo suficiente para no entrabar la marcha del Ministerio i para mantener una situacion que hoi por hoi no puede romperse sin comprometer la existencia misma del partido liberal i sin sacrificar sus propias doctrinas.

El Ministerio actual significa para nosotros un gobierno de paz, de concordia i olvido, un gobierno de administracion que llevará su accion reorganizadora a los diversos servicios públicos, apartando toda perturbacion en nuestra tradicional seriedad administrativa; i creemos que esta obra no podrá realizarse sino contando con el apoyo franco i el concurso sincero de las agrupaciones que componen la alianza liberal.

Nuestro voto importará, pues, no solo una manifestacion esplícita de absoluta confianza al Ministerio, sino que responde a un sentimiento mas alto, a un fin mas patriótico, que esperamos sea sinceramente secundado por las demas agrupaciones, cual es asegurar el imperio de las ideas liberales en la administracion i gobierno de la República.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Ovalle, señor Errázuriz.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Prescindiré, señor Presidente, en obsequio a la brevedad, de la manera irregular como el Ministerio ha pedido este voto de confianza; i prescindiré igualmente de manifestar la estrañeza que me ha producido el que habiéndose presentado en la primera sesion del Senado la ocasion de que el Gabinete provocara un voto de confianza, no lo haya hecho allí, donde recibió el golpe, sino que haya venido a solicitarlo en esta Cámara.

Me limitaré a hacer algunas consideraciones relativas al voto de confianza en sí, i que me son necesarias para fundar mi voto, ya que soi liberal i que a los liberales se le pide. Este voto, en efecto, no se ha pedido a los conservadores, que hacen oposicion al Gabinete, ni a los radicales, correlijionarios del señor Ministro del Interior i usufructuarios de la situacion, ni a los balmacedistas que, como acaban de declararlo, prestan apoyo incondicional al Gabinete.

En representacion de los liberales, acabamos de oir la palabra autorizada del honorable vice-Presidente señor Yáñez; pero debo decir que, por mi parte, no he quedado satisfecho de las declaraciones de Su Señoría, las cuales en gran parte se han reducido

a una serie de interrogaciones que han quedado sin respuesta.

Yo, señor Presidente, con la franqueza que acostumbro, voi a dar mi opinion personal, porque no represento otras. Creo que el partido liberal, despues de las elecciones del 4 de marzo, debió definir claramente su situacion. La fuerza con que contaba en el Congreso no era suficiente para permitirle gobernar por sí solo. Le era precisa una alianza, o con los conservadores o con los balmacedistas.—(*Rumores en las galerías*).

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Los asistentes a las galerías se servirán guardar silencio.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Para constituir un Gobierno estable i sólido, el partido liberal necesitaba del concurso franco i decidido de alguno de los otros que tenian fuerza i representacion en el Congreso. Por desgracia, no se asumió una actitud franca i clara; se optó por un término medio que no respondia a las necesidades de la situacion; se formó un Gabinete sin base parlamentaria, porque no es posible considerar como concurso verdadero el que presta un grupo que no tiene participacion en el Gobierno ni responsabilidad de él. El Gabinete organizado bajo aquellos auspicios fué un Gabinete destinado a llevar una vida lánguida e incierta.

Si se hubiera tratado entónces de una alianza franca con los balmacedistas, en que éstos hubieran asumido las responsabilidades del Gobierno, yo la habria combatido; pero me habria sometido a las decisiones de mi partido, porque al fin era aquélla una línea de conducta definida i franca.

No se hizo aquello, i se prefirió entrar en una situacion incierta i oscura, que ha debido prolongarse hasta hoi mismo, como lo demuestra el hecho de que el Gabinete se anticipe a pedir votos de confianza, porque siente que el terreno no está sólido bajo sus pies. Esta incertidumbre se manifiesta en el discurso del honorable señor Yáñez. En realidad, no se sabe qué clase de voto es el que los liberales van a dar.

El señor JORDAN.—Es un voto franco i consciente de adhesion, señor Diputado.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—No lo han manifestado así Sus Señorías.

El señor JORDAN.—Si es preciso i queda tiempo, fundaremos nuestro voto.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego a los señores Diputados que no formen diálogos.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—El partido liberal trae, como ya he tenido oportunidad de decirlo en ocasiones anteriores, una vida anémica, desde la gran catástrofe revolucionaria que lo fraccionó i lo hirió mortalmente. Despues de las elecciones de marzo, su existencia no ha sido mas robusta; al contrario, es aun mas incierta i débil. De ahí proviene talvez que no se atreva a afrontar las situaciones claras i definidas; de ahí proviene que no se pronuncie con franqueza, como ocurre en estos momentos. El partido liberal es una Sibila...

Yo negaré mi voto, señor Presidente, a la indicacion de preferencia formulada por el señor Ministro del Interior, porque creo que la reforma de la lei de municipalidades es un negocio mui grave, mui trascendental para que se le trate con la precipitacion que el Ministerio pretende. La cuestion no puede ser resuelta sino despues de un sabio i detenido estudio. —(*Rumores en las galerías*).

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Los guardianes despejarán la galeria superior de la derecha.

El señor JORDAN.—Por qué se hace despejar?

El señor CONCHA.—Porque se ha faltado al respeto a los Diputados.

El señor JORDAN.—No hemos oido nada que importe una falta de respeto.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede continuar el honorable Diputado por Ovalle.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Yo considero, señor Presidente, que se ha hecho mal en envolver la idea de la reforma de la lei municipal en una cuestion de carácter político, en convertirla en arma de combate. Habiéndole dado este jiro el Gabinete, su discusion se maleará, porque se hará precipitadamente, bajo la influencia de los intereses políticos con que se la ha presentado.

Por eso yo negaré mi voto a la indicacion de preferencia, como lo negaré tambien al voto de aplauso con que la ha relacionado el Ministerio. Creo que éste ha fracasado por completo en los dos grandes objetivos que formaban el programa con que se presentó al Congreso: la reconstitucion económica del pais i la unificacion de los elementos liberales. El problema económico no ha avanzado un paso; i en cuanto a la unificacion liberal, no avanza tampoco. Las agrupaciones llamadas liberales están separadas por rencores i rivalidades que están léjos de desaparecer. I me parece que no desaparecerán miéntras se insista en considerar como elemento de Gobierno al balmacedismo, que por su oríjen i sus tendencias marcha por rumbos mui diversos.

Es para mí ilusorio pretender que el partido balmacedista acepte leyes que, como la municipal, fué escrita, puede decirse, con sangre revolucionaria, i como la de conversion, que es posterior a la revolucion i obra de ésta.

El espíritu de este partido, que tanto pregona el olvido de lo pasado, no está tampoco de acuerdo con sus actos. Al dia siguiente de dictada la última lei de amnistía, que los conservadores votaron con todos los partidos, los balmacedistas fueron al Senado a tildar de traidores a dos jefes que el propio Gabinete que apoyan proponia para un ascenso.

¿Puede ser elemento de Gobierno, pregunto yo, un partido que solo el dia ántes de las elecciones de marzo hacia necesario mantener el estado de sitio i todas las perturbaciones que éste produce?

¿No hace un mes que el Gabinete que se dice apoyado por ese partido, tuvo que quitar la policía de Santiago de manos de un alcalde balmacedista?

Las situaciones políticas no se basan en palabras, sino en hechos; no en declaraciones de prensa, sino en actos sérios i bien inspirados.

Creo, pues, señor Presidente, que no hai elementos liberales suficientemente unidos i firmes para mantener un Gobierno estable i verdaderamente útil al pais. Hace tiempo que el partido liberal ha debido reconocer con franqueza esta situacion en que los acontecimientos lo han colocado i fijarse una línea de conducta mas precisa i que le pueda conducir a una

verdadera reconstitucion posterior. La adhesion del grupo balmacedista, en que el Gabinete basa principalmente su existencia, no se ha traducido realmente sino en la votacion dada en el asunto Bruce, al cual el Gabinete se apresuró a imprimir carácter político, a pesar de que era un negocio de simple probidad administrativa, como muchos otros que se promueven ordinariamente, aun por amigos de los Ministros, las repetidas interpelaciones del señor Jordan, por ejemplo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Me permito observar al honorable Diputado que ha terminado la primera hora.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Concluiré, señor Presidente, declarando que niego mi voto tanto a la indicacion de preferencia formulada por el señor Ministro del Interior, como al voto de confianza o de aplauso en ella envuelto.

Eso seria consolidar la situacion de desgobierno i anarquía en que estamos viviendo.

El señor CONCHA.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ha terminado la primera hora, honorable Diputado, i solo puedo conceder la palabra a Su Señoría si hai asentimiento unánime para ello.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, nó.

El señor WALKER MARTINEZ.—No quieren que se discutan los actos del Gabinete!

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—Podría prolongarse la primera hora por treinta minutos mas, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si ningun señor Diputado se opone...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, nó.

El señor BARRIGA.—Si solo se busca un resultado aritmético, ya se sabe cuál ha de ser éste, pero si se quiero un voto racional i consciente, se debe oir nuestras esplicaciones.

El señor GAZITUA.—Yo me opongo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Como hai oposicion, doi por terminada la primera hora.

El señor CONCHA.—¿Qué se ha resuelto al fin, señor Presidente?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se va a proceder a votar, señor Diputado.

El señor CONCHA.—Que quede entónces constancia de que la mayoría liberal no nos permite fundar nuestro voto.

El señor ROBINET.—Sus Señorías han manifestado ya su opinion en este debate, i lo mismo han hecho los representantes de las diferentes fracciones de la mayoría liberal.

El señor CONCHA.—Su Señoría sabrá lo que pasa en su casa, pero no puede saber lo que pasa en la nuestra. Quede constancia de que no se nos ha permitido hablar.

El señor ROBINET.—Nunca he pretendido saber lo que pasa en casa de Su Señoría...—*(Ruidos i manifestaciones en las galerías).*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se procederá a despejar la galería superior de la izquierda.—*(Continúan las manifestaciones al salir los asistentes).*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si los asistentes a la galería no se retiran en silencio, suspenderé la asistencia por tres sesiones.—*(Continúan las manifestaciones).*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Queda suspendida por tres sesiones la asistencia a la galería superior de la izquierda.—*(Nuevas manifestaciones).*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Los guardianes tomarán nota de los asistentes a la galería que cometen desórdenes.—*(Siguen las manifestaciones).*

El señor BARRIGA.—Esas manifestaciones, señor Presidente, son la mejor condenacion de la actitud del Ministerio.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se va a votar la indicacion de preferencia del señor Ministro del Interior.

El señor PLEITEADO.—Pido votacion nominal.

Votada nominalmente la indicacion del señor Ministro del Interior, resultó aprobada por 49 votos contra 30, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputanos.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barros, Octavio
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Corvalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Guillermo
Errázuriz E., Rafael
Feliú, Daniel
Fernández Albano, Elías
Fisher, Enrique
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
Herboso, Francisco J.
Herquíñigo, Aníbal
Ibáñez, Maximiliano
Jordan, Luis
Lazcano, Agustin
Mathieu, Beltrán
Matte, Claudio
Meeks, Roberto
Mundt, Santiago
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Hermenejildo
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Soto, Manuel Olegario
Valdes Cuevas, J. Florencio
Valdes Valdes, Ismael
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Videla, Eduardo
Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Barriga, Juan Agustin
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Concha S., Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Díaz Besoaín, Joaquin
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Espiñeira, Antonio
Ferrada, Manuel Francisco
González E., Nicolas
Irarrázaval Cárlos
Infante, Pastor
Lamas, Alvaro
Matte Pérez, Ricardo
Mira, Juan José
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Prieto Hurtado, Joaquin
Scotto, Federico
Silva Vergara, J. Antonio
Subercaseaux, Julio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Walker Martínez, Joaquín

Se abstuvieron de votar los señores Mac-Iver don Enrique i Prieto don Manuel A.

(Al tiempo de votar):

El señor GAZITUA.—Sí. I me he opuesto a la prolongacion del debate, porque no quiero contribuir a que se perpetúen aquí las luchas entre güelfos i jibelinos, que aniquilaron las libertades italianas introduciendo la anarquía en los partidos i produciendo la esclavitud de la patria.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto sobre comisos.

Está en discusion el artículo 6.° propuesto por el miembro de la Comision señor Ross.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Además de caer en comiso la mercadería introducida fraudulentamente, el defraudador pagará a beneficio fiscal una multa equivalente a dos veces el valor del comiso.»

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Creo conveniente proponer una modificacion a este artículo, aunque mas bien comprende al 6.° i al 7.° conjuntamente.

Me parece que seria mas conveniente que en lugar de quedar a beneficio fiscal el producto del comiso se repartiera así: la mitad para el denunciante, un 25 por ciento a beneficio del hospital de la localidad, i si éste no existiera, a beneficio de la Caja de Ahorros, i el otro 25 por ciento que se dedique a formar un fondo que en cierto tiempo deberá distribuirse entre los empleados de aduanas.

Creo que de esta manera se lograria el propósito que se persigue, cual es el de interesar a muchos en el descubrimiento de los contrabandos.

Hago, pues, indicacion en este sentido.

En cuanto a la multa que el artículo propone sea equivalente al doble del valor de las mercaderías que han caido en comiso, me parece que no es conveniente que se le haga subir en esa proporcion, por que las multas mui crecidas son de difícil aplicacion, segun lo ha demostrado la práctica. Por eso propongo que en este caso sea solo equivalente al valor del comiso.

El señor VALDES VALDES (Presidente.)– En discusion las indicaciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda.

La situacion del debate es ésta:

Está en discusion como artículo 6.° una indicacion que formuló el señor Walker Martínez don Cárlos cuando se discutió este proyecto para que se agregara un artículo segun el cual cuando se descubriera un contrabando el defraudador pagará una multa equivalente al doble del valor del comiso.

El señor FELIU.—Siento mucho que estén aprobados los artículos que dan a los empleados de aduanas participacion en los contrabandos que descubren, pues yo considero que es profundamente inconveniente este sistema de dar recompensas a los empleados públicos simplemente porque cumplen con sus deberes; pero ya que esos artículos están aprobados, no tengo para qué ocuparme de ellos i me limito a hacer otra observacion.

Con el artículo adicional que se ha propuesto se trata de reprimir sériamente los contrabandos, pero yo creo que con ello no se consigue el objeto que se persigue, puesto que por regla jeneral lo que se descubre no es propiamente los contrabandos sino su plantaciones de mercaderías, que consisten en hacer pasar las que se internan por otras de mui inferior calidad o por otras distintas.

Esto sucede siempre; i cuando se llega a descubrir el fraude, es cuando ya el comerciante ha hecho una infinidad de veces la misma operacion; de modo que en realidad no se le infiere un gran castigo al hacerle pagar una multa equivalente al doble del valor de las mercaderías, i mucho ménos cuando ese comerciante tiene la esperanza de continuar efectuando la misma operacion, de tal manera que, aunque la multa fuera diez veces superior al valor de la mercadería, aun no seria exajerada.

Siento haberme imajinado que en la sesion de hoi no se alcanzaria a tratar de este asunto, porque de otro modo habria redactado con el detenimiento necesario una indicacion que deseo formular, i que ha sido insinuada ántes en la Cámara por el honorable Diputado por Santiago señor Walker Martínez.

Yo creo, señor Presidente, que miéntras no se establezca una pena personal contra los individuos que defraudan al Fisco, que son tan culpables como el que defrauda a un particular, no se llegará a correjir ese grave mal de los contrabandos. Ya es bochornoso para nuestro pais, señor, ver lo que pasa a este respecto, i a mejorar en parte siquiera esa situacion tiende mi indicacion que, como he dicho, he redactado solo provisoriamente. Dice así:

«Cuando el tribunal que conozca de un comiso estimare que en la defraudacion hecha al Fisco ha habido manifiesta mala fé, aplicará al culpable, ademas de las penas establecidas por la Ordenanza de Aduanas, las que correspondan con arreglo al artículo 467 i siguientes hasta el 473 del Código Penal.

Si el tribunal no tuviere jurisdiccion en lo criminal hará la calificacion de defraudacion maliciosa en su sentencia i pasará los antecedentes al juez del crimen correspondiente para los efectos de la pena adicional indicada.

La pena adicional a que este artículo se refiere se aplicará al infractor que directa i personalmente haya intervenido en la defraudacion.

Corresponderá igual pena al empleado público que apareciere como co-autor, cómplice o encubridor de un fraude aduanero.

Se concede accion popular para requerir la aplicacion de la pena adicional a que se refiere este artículo.»

Creo, señor Presidente, que ha llegado el momento de que la Cámara estime como necesario el tomar medidas graves, que garanticen la observancia de las tarifas i el avalúo de las mercaderías, imponiendo penas personales a sus infractores.

Con penas pecuniarias la dificultad no se salva, porque al comerciante que gana mil pesos con un contrabando no le importa pagar mil o dos mil pesos, porque tiene la esperanza de resarcirse mas tarde. I como estas defraudaciones son el pan de cada dia i las hacen casi muchas casas de comercio, creo que si no se toman las medidas que propongo es lo mismo que declarar que no se quiere reprimir el contrabando.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado conjuntamente con la del señor Ministro de Hacienda.

El señor DIAZ BESOAIN.—Desearia preguntar al honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, si ha estado en su mente o se contiene en su indicacion la idea de que los tribunales, que habrán de conocer de estos delitos, aprecien como jurado los antecedentes del denuncio i la culpabilidad del reo; o si se estimará esta culpabilidad de acuerdo con las leyes, esto es, con pruebas claras, precisas i concordantes. Yo no he comprendido bien la indicacion de Su Señoría; pero estaria por el primer procedimiento, esto es, por que el tribunal que conozca del delito aprecie como jurado la culpabilidad del reo.

Me he permitido hacer esta pregunta para poder penetrarme del alcance de la indicacion del honorable Diputado.

El señor FELIU.—Mi idea ha sido no dar a los tribunales la facultad de procederse como jurados, porque entónces la indicacion vendria a reformar el órden legal existente. Los tribunales harán estos juzgamientos, no como jurados, sino en conformidad al mérito de autos. Pero si la Cámara cree conveniente dar a los tribunales tal facultad, yo no me opondré, aunque soi poco partidario de este sistema de procedimientos en materia judicial.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo celebro, señor Presidente, que el honorable Diputado por Coquimbo haya hecho suya la idea que ántes he tenido el honor de proponer a este respecto.

A mi juicio, será imposible concluir alguna vez con los contrabandos, si no los colocamos entre los delitos comunes, como lo propone el honorable Diputado.

En cuanto a la idea enunciada por el honorable Diputado por Vichuquen, yo estoi de acuerdo con el honorable señor Feliú respecto de que en esta materia no conviene establecer una escepcion en nuestros procedimientos judiciales, como seria el dar a los tribunales el carácter de jurados para el juzgamiento de los contrabandos. I aun pienso que las primeras palabras del artículo pueden dar asidero a esta interpretacion. «Cuando el tribunal *estimare*», dice la indicacion. Creo que esta espresion es susceptible de orijinar interpretaciones dudosas, i convendria, por tanto, aclarar el *pensamiento* de la lei en esta parte, puesto que se trata de tribunales de derecho. Por esto me parece necesario redactar el artículo de un modo que no deje lugar a duda.

En cuanto al artículo en debate, propuesto el año pasado i en que se fija la multa que debe pagar el defraudador, he visto con estrañeza que el honorable Ministro de Hacienda pretenda restrinjirla, fijándola solo en un valor equivalente al del comiso.

Con este artículo, queda reforzada la idea del honorable Diputado por Coquimbo; pues en caso de apreciacion personal, no habria lugar a ambigüedades. Si alguna duda pudiera haber respeto de la culpabilidad, entónces surtiria su efecto la otra pena. En una palabra, la multa deja subsistente dos penas; i en el caso que no haya antecedentes legales, pero que haya dolo, siempre se aplicarian. Porque en esta materia solo por escepcion puede equivocarse el comerciante que es mas conocedor de la tarifa i de los avalúos que cualquiera de los empleados de Aduana. Siendo ello así ¿puede alguna vez el comerciante incurrir en defraudaciones por error? Nó, señor: esto podrá suceder por escepcion; pero en la jeneralidad de los casos se cometen los fraudes contando con la complacencia de los empleados; pues sabemos demasiado cómo se hacen estos avalúos, i a veces contra la opinion del mismo vista. Yo creo que es mui difícil, casi imposible, que haya inocencia de parte de un comerciante. Esto seria posible de parte de uno que por primera vez entrara a las aduanas, pero no respecto de las casas importadoras que conocen mejor las mercaderías que introducen i su avalúo que los empleados de Aduana.

Por esto soi partidario de la idea propuesta por el honorable Diputado por Coquimbo, i me atreveria a pedir que se mantuviera la multa que se consulta en el artículo en debate, esto es, el doble del valor del comiso, i no solamente otro tanto, como lo propone el honorable Ministro. Esto seria una insignificancia, pues hai mercaderías que pagan un 35 por ciento; fácilmente los defraudadores se indemnizarian de la multa con unas dos sustracciones.

Si hai un propósito serio de *estirpar* estos abusos i de ponerles un límite es necesario castigarlos con mano de hierro.

Hemos tenido épocas, i esto lo saben todos, en que una misma mercadería ha tenido un precio en Valparaiso i otro en poblaciones situadas en el interior i alejadas de aquel puerto. ¿Por qué ha sucedido así? Porque hai en toda nuestra costa diferentes caletas i puertos con empleados diseminados en grandes estensiones, con poco sueldo i libres de una activa i eficaz vijilancia. En estos lugares, de corta poblacion, siempre las relaciones entre todos los habitantes se estrechan mucho: los ajentes de las casas importadoras se hacen amigos íntimos de los empleados de la Aduana, los convidan a su mesa i, en una palabra, hacen todo lo posible por ponerlos de su lado i captarse su buena voluntad a fin de que toleren, no siempre por el cohecho, sino mui a menudo por la complacencia, los fraudes i contrabandos.

De aquí la necesidad de castigar estos delitos con penas graves; las penas pequeñas son en absoluto ineficaces. Son necesarias las penas personales. Por esto, daré mi voto a la indicacion del honorable Diputado por Coquimbo, así como a la propuesta por el señor Ross

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Quiero manifestar que yo no me opongo a la indicación del honorable señor Feliú. Cuando hablé, hace un momento, no toqué este punto porque el artículo en discusion se refiere solo a las penas pecuniarias, pero sin escluir las penas personales, que pueden ser materia de un artículo especial.

Ahora, por lo que hace a la multa que debe pagarse, es ésta una cuestion de criterio i del modo de apreciar las cosas.

Yo pienso que las penas, cuando son mui severas, quedan casi siempre sin cumplimiento; i por eso he pedido que en este caso la pena se reduzca a otro tanto del valor de la especie caida en comiso.

Como ha dicho el honorable Diputado por Santiago, los contrabandos que debemos tener son los que se repiten constantemente, los que se efectúan por personas que hacen de esta manera de proceder un sistema, un negocio mas o ménos firme i estable.

Yo no me opondría, teóricamente, en manera alguna a que la multa sea de 200 por ciento. Pero me permito llamar la atencion del honorable Diputado por Santiago a que, si se fijara esa multa, se correria el riesgo de que ella quedara sin cumplimiento.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Me permite el señor Ministro?..... Talvez podamos ponernos de acuerdo. Su Señoría podria tener razon para temer que una pena grave quedase sin cumplimiento, en el caso en que se tratara de aquellas penas que se aplican conforme al criterio i a la apreciacion del juez; pero ese temor no puede existir cuando se trata de la aplicacion de una pena no sujeta a la apreciacion ni a la voluntad del juez.

En el caso de que tratamos, caida en comiso una mercadería, bastará realizar una operacion aritmética i quedará con eso fijado el monto de la multa que deberá aplicarse precisamente.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Voi a esplicar mas claramente mi idea.

Creo que una pena demasiado severa será fácilmente burlada ántes que el asunto llegue a la justicia.

Veamos, por ejemplo, un caso práctico. Imajine el señor Diputado que deba caer en comiso una mercadería de valor de mil pesos. El comerciante importador de esa mercadería deberá perder, de consiguiente, esos mil pesos i mil pesos mas segun la indicacion mia, i todavía otros mil mas segun la indicacion del honorable señor Ross.

Pues bien, yo digo: miéntras mayor sea la multa que tenga que pagar el comerciante, mas posible será burlar la lei.

No todos los empleados de las aduanas son igualmente honrados i escrupulosos. De consiguiente, si un comerciante se ve amenenazado con pagar tres mil pesos, va donde el empleado i le dice: no me denuncie Ud. i le pagaré mil quinientos o dos mil pesos. I esto será lo que pase.

Por esto es que yo creo que con establecer una penalidad moderada, seria mas fácil que la justicia conociera un mayor número de juicios por comisos. Pero no hago cuestion en este punto. A mi juicio, lo repito, es mejor una pena severa, pero moderada. I si, ademas, como propone el señor Feliú, el culpable debe sufrir otras penas personales, creo que el objeto está suficientemente conseguido.

El señor ROBINET.—Siento no aceptar la indicacion del honorable Ministro de Hacienda i preferir a ella la del honorable señor Ross.

Yo encuentro demasiado claras i convenientes las esplicaciones del honorable Diputado por Santiago señor Walker. Como el señor Ministro, creo que multas mui grandes se hacen difícilmente efectivas; pero me parece que, por tratarse de aduanas, en este caso ese peligro no existe: los comerciantes condenados a pagar esas multas son personas solventes, que tienen rendidas fianzas de seguridad i a quienes les conviene mucho no atrasarse en ningun pago, para conservar su crédito i no despertar desconfianzas. Ademas, la Superintendencia de Aduanas posee medios de apremiar a los que se nieguen.

Ahora, el caso que el señor Ministro de Hacienda proponia me convence mas aun de lo que digo. Dice Su Señoría que si la mercadería decomisada vale mil pesos i el comerciante culpable tiene que pagar tres mil pesos, se pondrá de acuerdo con el respectivo empleado para que, mediante cierta suma, no lo denuncie. Pero el caso, a mi juicio, es mui remoto, porque la multa vendría a imponérsele cuando la denuncia estuviere ya hecha. I si hubiere empleados bastante inmorales i bastante faltos de patriotismo para dejarse cohechar, se pondrian de acuerdo con anticipacion i de manera que el delito quedara perfectamente oculto, que ni siquiera se traspirara por fuera.

Para evitar esto, es necesaria una pena que produzca un terror saludable; esto se consigue pasando los antecedentes al juez del crímen.

Creo que los contrabandos en toda nuestra costa tienen proporciones enormes: es público i notorio que, merced a él, casi todos los artículos de importacion se venden en Concepcion mucho mas baratos que en Santiago i Valparaiso.

Tengo a mi lado a un honorable colega que me dice que ha hablado con comerciantes de Inglaterra, i éstos le han afirmado que muchas veces no les conviene comerciar en Chile por este contrabando: en efecto, aunque ellos compran los mejores artículos casi a precio de costo en las fábricas de Inglaterra, no pueden hacer competencia a otros comerciantes que tienen artículos inferiores, porque éstos, con el contrabando, eluden los derechos que aquéllos tienen que pagar.

A pesar de todo esto, jamas conseguiremos estirpar por completo estos abusos sino impedirlos en lo posible. Por esto, creo que el señor Ministro de Hacienda no ha debido oponerse a la cuantía de la multa, ni a que se vote el artículo del señor Feliú.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Yo tengo doble interes en que cuanto antes se pueda llegar a estirpar los contrabandos: interes por los empleados i por el Fisco. De manera, pues, que cualesquiera medida que tienda a este fin contará con mi aceptacion.

Tengo interes por los empleados, por que conozco muchos mui honorables que, a su pesar, se ven envueltos en reclamaciones que no depende de ellos el evitar, sino de lo engorroso de los procedimientos i del numeroso personal de Aduana.

Partiendo de estos antecedentes i de que la mayor parte de los empleados no son susceptibles de ser cohechados, i que los que se prestan al fraude son los ménos, propondria que la cuota de la multa no fuera tan subida; porque, a mi juicio, se estimularia en vez de apagar el empeño de los comerciantes por cohechar a los empleados.

La Cámara habrá de suponer que si el Ministerio tuviera conocimiento de cuáles son esos empleados, procederia contra ellos administrativamente; pero me refiero a aquellos delitos que no es posible descubrir ni rastrear.

Me parece bastante con una multa equivalente al valor del comiso. Esto, agregado a la sancion penal, haria disminuir de un modo notable los contrabandos.

El señor ROBINET.—Pero indudablemente que miéntras mayor sea la pena, menor será el número de contrabandos.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—

Pero tambien serán menores los casos en que haya ocasion de aplicar la pena, que es lo mas importante.

En la indicacion que he tenido el honor de formular, he modificado tambien la distribucion que se hace de las multas.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?...

En votacion.

Puesta en votacion la indicacion del señor Ministro, fué desechada por 22 votos contra 4.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Rechazada la indicacion del señor Ministro.

En votacion el artículo.

El señor WALKER MARTINEZ —¿En la forma que tiene en el proyecto?

El señor ALFONSO.—No hai necesidad de votarlo. Parece que no hai oposicion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El señor Ministro de Hacienda hizo dos indicaciones: una para que la multa se redujera a otro tanto del valor del comiso; i otra para que se suprimiera la frase «a beneficio fiscal.»

Si no hai inconveniente, quedará aprobado el artículo con la supresion propuesta.

Aprobado.

En votacion el artículo propuesto por el señor Feliú, que pasará a ser 7.°

El señor ***Walker Martínez.***—Si el honorable Diputado por Coquimbo no hace cuestion, despues de la palabra «estimare» se podria agregar la frase: «segun el mérito de autos.»

El señor ALFONSO.—Mejor seria decir «en caso de dolo.»

El señor FELIÚ.—Acepto que se agregue «segun el mérito de autos.»

El señor ROBINET.—Quiero saber si en la palabra «encubridor» va envuelta la idea de delincuencia. Si es así, nada tengo que agregar; de lo contrario propondria un artículo especial.

El señor FELIÚ.—Quizas seria conveniente agregar a la enumeracion de los artículos del Código Penal esta frase: «i las demas que fueren aplicables.» Puede haber otras penas que aplicar correspondientes a otros delitos, como hurtos, etc.

El señor ALFONSO.—Puede decirse: «i las respectivas del Código Criminal.»

El señor BOIZARD.—Yo pediria que este artículo se votara por incisos, pues se ha dado lectura a un inciso que me parece conveniente; me refiero al que establece que al empleado público encubridor se aplicarán las mismas penas que al infractor principal. Encuentro exajerado el castigo: seria mejor establecer una pena proporcionada a la magnitud del delito. Así, si al delincuente se aplican cinco años de presidio, al encubridor se debe aplicar una pena correspondiente a ella; pero nunca la misma.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿No convendria, dada la gravedad de la materia i el buen espíritu de que se encuentra animada la Cámara, que se encargara la redaccion de este artículo a una comision de dos señores Diputados, los señores Feliú i Alfonso, por ejemplo?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Bastaria pedir segunda discusion.

El señor ROBINET.—Se podria aprobar el artículo encargando a la Mesa la redaccion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Pero no seria correcto aprobar algo que se ha de redactar despues. I como el artículo que viene en seguida debe estar ántes, se podria dejar la discusion de este artículo para el fin.

El señor BANNEN.—De manera que ¿se discutiria al último, despues de los otros artículos, sin quedar para segunda discusion?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hai oposicion.....

Acordado.

En discusion el artículo que sigue conjuntamente con la indicacion del señor Ministro.

Dice el artículo:

«Art. 7.° Del importe de las multas se aplicará la mitad al denunciante o aprehensor i la otra mitad al hospital del punto de la respectiva aduana, i en defecto de éste a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.»

La indicacion del señor Ministro es para que el artículo se redacte en estos términos:

«Art. ... Del importe de las multas se aplicará el 50 por ciento al denunciante, el 25 por ciento al hospital del punto de la respectiva aduana i en defecto de éste a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos; el 25 por ciento restante se distribuirá entre los empleados a prorata de sus respectivos sueldos.»

El señor FELIÚ.—He pedido la palabra únicamente con el objeto de proponer a la Cámara que, si insiste en la idea de dar parte de estas multas al denunciante o empleados de aduana, modifique a lo ménos la distribucion en forma que creo es en parte la idea del señor Ministro de Hacienda. Las multas formarán un fondo comun, que por comisiones nombradas al efecto seria distribuido entre los empleados de aduanas que mejor cumplieran con sus deberes.

Esta idea tiene la ventaja de no encerrar los inconvenientes de la que consigna el artículo, pues se ha visto que en otros paises donde se dan estas gratificaciones a los empleados de aduana, que éstos no cumplen bien con su deber, pues se dedican casi esclusivamente a pesquisar los contrabandos, desatendiendo sus otras obligaciones.

Ademas, en esta forma se quitaria en gran parte a estas multas el carácter odioso, favoreciendo a aquellos empleados que desempeñan satisfactoriamente sus puestos.

No encuentro justo que se dé una cuarta parte a hospitales ni ménos otra a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, porque ni aquéllos ni éstos han tomado parte alguna en la causa del beneficio.

Si ha de beneficiarse a álguien ha de ser a los empleados que han intervenido en el beneficio.

Me parece que esto es lo mejor, i por eso hago indicacion en este sentido.

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Feliú diria así:

«Con el importe de las multas se formará un fondo especial destinado a gratificar anualmente a los empleados de la aduana respectiva que hayan desempeñado sus destinos satisfactoriamente, a juicio del

jefe. Esta distribucion se hará en la misma forma que la gratificacion que en la actualidad se concede a los empleados de este ramo.»

El señor ROBINET.—Yo acepto la indicacion que acaba de formular el señor Diputado, porque ella tiende a hacer desaparecer en los denunciantes el espíritu de lucro.

En la forma que se encuentra el artículo se prestaria a que los que hubieran de hacer los denuncios vieran ántes si podian conseguir del infractor mas de lo que hubiera de corresponderles por el denuncio, para no hacerlo.

La idea del honorable Diputado subsana este inconveniente e induce a los empleados a cumplir mejor con su deber.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Yo indicaba la distribucion que acaba de oir la Cámara, dando un tanto por ciento al denunciante, siguiendo la lójica de la Cámara, que el artículo 5.° de esta lei ha establecido que las mercaderías que caen en comiso pertenecen al denunciante.

No diviso razon para que lo que no es inconveniente en un caso como el indicado, lo sea tratándose de las multas.

A mí, por el contrario, me parece mui conveniente i casi necesario que se estimulen los denuncios de contrabando, que de otro modo no se harian, pues son mui desagradables.

Por lo que hace al tanto por ciento que dejaba a los hospitales i Caja de Ahorros de Empleados Públicos, solo me limitaba a seguir lo establecido; pero considero preferible que el 50 por ciento restante se distribuya entre los empleados de las respectivas aduanas.

La distribucion se haria en la forma que hoi se hace, la del tanto por ciento de los derechos de aduana, respecto de la cual se han dictado reglas en proporcion a los dias que los empleados hayan servido.

La indicacion del señor Feliú puede dar lugar a dificultades: no siempre es mui fácil la apreciacion de cuáles son los empleados que cumplen con su deber. En tanto que en la distribucion de los derechos de aduana, se juzga del servicio de los empleados por el número de dias que han concurrido a la oficina, lo que es mui fácil saber.

El señor WALKER MARTINEZ.—No recuerdo qué lei de hacienda se dictó hace como un año, en que se gratificaba a los empleados de aduana con un tanto por ciento, creo que en la lei de sueldos.

Hai, pues, ya establecida una cierta remuneracion en favor de estos empleados, que los obliga a interesarse en el producido de las entradas de aduana.

Por otra parte, no veo por qué razon debamos continuar en la añeja práctica de repartir las multas entre cierta clase de personas o destinarse a un objeto especial, sustrayéndolas de los fondos jenerales.

¿Por qué ha de continuarse en esta práctica? ¿Es acaso éste un dinero vergonzante? De ninguna manera. Las multas se imponen como una compensacion de los fraudes que se cometen: se quiere reponer de una manera lo que se pierde por otra. ¿Con qué lójica entónces despojamos al Fisco de estos dineros, puesto que el oríjen de estas exacciones es la de procurar recursos al Fisco?

Yo me esplico el objeto del artículo 5.°, que divide con el denunciante el valor del comiso deducido el valor de los derechos, para estimular el celo de los particulares; pero no hai para qué establecer que otra parte de estos valores vaya a la caja de empleados públicos.

Creo que ya es tiempo de reaccionar contra la tradicion que estimaba que el dinero que se daba al denunciante debia entregarse por la espalda.

A mi juicio, este artículo debe suprimirse a fin de que estos valores entren a fondos fiscales; porque de esta manera se compensa o indemniza al Fisco de las pérdidas que sufre con las defraudaciones.

Votaré, pues, contra el artículo; porque suprimido quedará en pié solo la disposicion del artículo 5.°

Suprimiéndolo contribuiremos a formar el criterio moral de que el denunciante de un contrabando no es un verdugo; i evitaremos que la conciencia pública tilde al que cumple con su deber. Es conveniente concluir con estas preocupaciones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Entiendo que el honorable Ministro de Hacienda acepta la indicacion hecha por el señor Feliú.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Sí, honorable Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Entónces daremos por retirado el artículo propuesto por Su Señoría.

Queda el artículo como se encuentra en el proyecto, con la modificacion introducida por el señor Feliú.

El señor FELIU.—Encuentro mui razonable la idea de que el producido de las multas éntre a fondos fiscales; pero hai una razon especial que justifica la destinacion que propongo i la del proyecto: es la de que los empleados de aduana están mal remunerados; i es indudable que por este proyecto se les exije un mayor servicio. Es justo que ya que vamos a exijirles un mayor trabajo, estemos dispuestos a remunerarlos mejor. Por esto creo que seria mas justo dar o mantener esta gratificacion a los empleados dilijentes; aunque, en jeneral, acepto las teorías del honorable Diputado por Santiago.

El señor ALFONSO.—Sin duda alguna que es simpática idea la de remunerar a los empleados; pero es indudable tambien que la indicacion del señor Feliú tiene gravísimos inconvenientes prácticos.

Me parece que en esta distribucion de fondos tendria mas participacion el favoritismo que la justicia.

Ademas, con esta distribucion de fondos, vamos a establecer dos categorías de empleados: unos buenos i otros malos. Desde luego, estos últimos quedarán como marcados; porque estos individuos que no han recibido gratificacion alguna se les considerará como empleados que no han cumplido con su deber. Pero en tal caso lo lójico seria despedirlos.

¿Cuánta minuciosidad exijirá este reparto; i cómo despertará la vivacidad entre los empleados, puesto que la recompensa de los unos será en desprestijio de los otros?

Para que estas recompensas fueran justas, seria menester que los jefes tuvieran un conocimiento pleno de todas las circunstancias que concurren a este acto, lo que es mui difícil i casi imposible. Lo

jeneral es que los empleados que tengan mayores influencias serán los favorecidos; i los que carezcan de ella, no gozarán de sus beneficios. I esto no es moral, ni puede estimularse.

El señor WALKER MARTINEZ.—No habia oido la indicacion formulada a este respecto, pero las observaciones que ella le ha sujerido al honorable Diputado por Ovalle son por demas justas.

En verdad ¿cuál será el criterio de justicia con que se procederá a hacer este reparto? Si dejamos esta facultad a los jefes ¿no se formarán camorrillas de adulones para obtener sus favores? ¿Se podrá tener independencia siquiera para denunciar los abusos?

¿Podrían los empleados obrar con entera independencia de sus jefes, *si éstos tuvieran una renta* que distribuir entre aquéllos?

La indicacion del honorable Diputado tiene sus inconvenientes. Sería mejor que no insistiera Su Señoría.

El señor ROBINET. —Yo me atrevería tambien a rogar al honorable señor Feliú retirara su indicacion, porque no considero moralizadora la distribucion de estos fondos entre los empleados.

El señor HERBOSO.—¿Ha hecho indicacion el honorable Diputado por Santiago?

El señor WALKER MARTINEZ.—Mi idea queda consultada suprimiendo el artículo.

El señor HERBOSO.—Está bien. Hacia la pregunta porque soi de la opinion de Su Señoría.

El señor ALFONSO.—Se han suprimido ántes las palabras «a beneficio fiscal», ¿convendria restablecerlas en caso de la aprobacion de la idea del honorable Diputado por Santiago?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Nó, porque se dice que el infractor pagará una multa, i las multas son en beneficio fiscal.

El señor ALFONSO.—Queria únicamente prevenir el argumento *á contrario:* con lo dicho queda prevenido.

El señor FELIU.—No tengo inconveniente en retirar mi indicacion, vista la acojida que ha encontrado la idea del honorable Diputado por Santiago.

Por asentimiento unánime se dió por retirada la indicacion i por rechazado el artículo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde discutir el artículo propuesto por el honorable Diputado por Coquimbo, que se habia dejado pendiente.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Cuando el tribunal que conozca de un comiso estimare, segun el mérito de autos, que en la defraudacion hecha al Fisco ha habido manifiesta mala fé, aplicará al culpable, ademas de las penas establecidas por la Ordenanza de Aduanas, las que correspondan con arreglo al artículo 467 i siguientes hasta el 473 del Código Penal i demas que fueren aplicables.

Si el tribunal no tuviere jurisdiccion en lo criminal, hará la calificacion de defraudacion maliciosa en su sentencia i pasará los antecedentes al juez del crímen correspondiente para los efectos de la pena adicional indicada.

La pena adicional a que este artículo se refiere, se aplicará al infractor que directa i personalmente haya intervenido en la defraudacion.

Corresponderá igual pena al empleado público que apareciere como co-autor, cómplice o encubridor de un fraude aduanero.

Se concede accion popular para requerir la aplicacion de la pena adicional a que se refiere este artículo.»

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—He pedido la palabra, no con el ánimo de oponerme al artículo, pero sí de recordar algunos precedentes i de decir algunas palabras sobre la forma en que se presenta.

Se refiere ésta a la pena que corresponde al empleado público cómplice o encubridor de un fraude aduanero.

Estos empleados se encuentran ya penados por el Código Penal; de manera que no hai para qué hacer nada de nuevo.

Lo nuevo en este caso es el delito del individuo autor de un contrabando; i este es el punto grave.

Son mui pocos los paises en que se haya considerado *esto como* un delito, i en nuestra lejislacion misma no se ha considerado jamas como tal.

¿Por qué no seria delito igualmente eludir el pago del impuesto sobre el salitre o de la contribucion de alcabala?

I *yendo* aun mas adelante, ¿por qué el que me debe a mí i no me paga no incurriria tambien en delito penado por la lei? La lójica deberia llevarnos a estos estremos. Por eso vale la pena meditar una disposicion tan grave.

Solo se ha considerado como delito el contrabando en España, donde ha sido mas jeneral, donde se ha hecho con las armas en la mano, trabándose verdaderas batallas entre contrabandistas i carabineros.

Pero en paises como el nuestro, donde el fraude aduanero es el uso de arterías i habilidades bajas con el fin de burlar el impuesto fiscal, ¿hai en realidad un delito?

Vale la pena meditarlo un poco.

No me opongo al artículo; pero me agradaria mas no recurriéramos a este sistema.

Estimo indispensable que la Honorable Cámara, ántes de tomar una resolucion definitiva sobre la materia, la estudie con detenimiento, vea los efectos que la lei en discusion pueda producir i haga un análisis del delito que se quiere penar.

Debe pensar, ante todo, qué base de moral o de calificado interes público podria moverla a dictar una lei de esta especie, a calificar de delitos los que por lo jeneral han sido llamadas faltas por defraudaciones.

No quiero agregar mas.

El señor FELIU.—Antes de tener el honor de proponer la indicacion que ha oido la Honorable Cámara, habia tenido mui presentes las observaciones que se ha servido hacer el señor Ministro del Interior, así como no dudo que las habrán tenido en cuenta todos los señores Diputados que han terciado en este debate.

Creo, como el señor Ministro, que la medida es grave i que solo un calificado interes público podria obligarnos a prestarle nuestra aprobacion. Ese interes público existe. Cómo lo han dicho otros honorables Diputados, el mal que se trata de estirpar toma cada dia mayores proporciones, i es absolutamente indispensable castigar las defraudaciones con mano de

fierro. Al que defrauda al Fisco por no pagar la contribucion de estampillas se le castiga con el pago del 50 por ciento del valor del fraude, miéntras que al defraudador de las contribucioness aduanera, se le castiga con penas nominales a pesar de que en esa defraudacion se confunden dos o tres delitos. En primer lugar, no paga la contribucion; en segundo lugar hace pasar gato por liebre, algodon por seda i por último.....

El señor WALKER MARTINEZ.—Como ha llegado la hora de levantar la sesion, yo propondria que la prolongáramos por algunos momentos a fin de dar término a la discusion pendiente.

El señor ROBINET.—Es preferible concluir con el proyecto.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hai oposicion, podríamos continuar hasta terminar la discusion del proyecto.

Acordado.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Diputado por Coquimbo.

El señor FELIU.—Decia, señor Presidente, que en la defraudacion aduanera hai un tercer delito i el mas grave de todos, pues perjudica a los demas comerciantes privándolos de poder hacer su negocio. Se sabe que por efecto de estas defraudaciones varias firmas de comerciantes respetables han desaparecido, aun mas, han desaparecido colonias mas o ménos numerosas que no podian luchar con los comerciantes inescrupulosos.

Esto prueba el alto interes de moralidad pública que envuelve el proyecto en discusion i justifica la indicacion que me he permitido formular. Chile, incorporando en su lejislacion estos delitos, habrá dado un gran paso, poniéndose al nivel de otras naciones mas civilizadas.

Como no quiero prolongar mas este debate, omito otras consideraciones en apoyo de la indicacion que ha oido la Honorable Cámara.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se procederá a votar inciso por inciso segun lo ha pedido el honorable Diputado por Santiago, señor Boizard.

El inciso 1.° fué aprobado por 27 votos contra 4.

Los incisos 2.° i 3.° fueron aprobados por asentimiento tácito.

Se puso en votacion el inciso 4.°

(Al tiempo de votar):

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—Nó, porque ya está contemplado el caso en nuestro Código Penal.

El señor ALFONSO.—Nó, existen disposiciones legales sobre la materia.

Recojida la votacion, fué aprobado el inciso por 17 votos contra 14.

El inciso 5.° fué aprobado por asentimiento tácito.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion el último artículo del proyecto.

Dice así:

«Art ... Se derogan el artículo 117 i el número 5.° del artículo 130 de la Ordenanza de Aduanas i el inciso 2.° del artículo 6.° de la lei de 20 de enero de 1883 sobre sueldo de los empleados de Aduana.»

El señor PRIETO HURTADO.—¿Cuáles son esos artículos de la Ordenanza de Aduanas a que se refiere el artículo en discusion?

El señor ALFONSO.—Yo queria estudiar mas esta cuestion i no votar en barbecho.

El señor WALKER MARTINEZ.—Podríamos dejarlo para otra sesion.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Una de las citas se refiere a la facultad que toman ántes los superintendentes de aduanas, i que hoi se concede por esta lei al jefe de la contaduría en Valparaiso i a los administradores de aduanas en el resto de la República.

El señor FELIU.—Pido quede este artículo para segunda discusion, porque el que los vistas tengan parte en los comisos, como resultaria de la derogacion de una de las disposiciones que se acaba de leer, debe ser estudiado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Habia pedido ya segunda discusion el señor Díaz Besoain; quedará en tabla para la sesion del sábado, como igualmente el proyecto para el cual se acord preferencia en la sesion de hoi.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.